

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - RADICADO: 680013110004-2020-00158-00**

Cesar Caballero Meneses - Asuntos Legales &lt;juridico.cesarcaballero@gmail.com&gt;

Mié 7/10/2020 6:06 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga &lt;j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: d.carolinasierra15@gmail.com &lt;d.carolinasierra15@gmail.com&gt;; ibohorquez21@unab.edu.co &lt;ibohorquez21@unab.edu.co&gt;

📎 13 archivos adjuntos (13 MB)

Prueba No. 1\_EXTRACTOS DAVIVIENDA.pdf; Prueba No. 2\_EXTRACTOS BANCARIOS CENCOSUD (2).pdf; Prueba No. 3\_EXTRACTOS BANCARIOS FALABELLA.pdf; Prueba No. 7\_FACTURA COMPRA MOTO XM180.pdf; Prueba No. 9\_DERECHO DE PETICION CONDOMIO BOSQUE DE PINO JUNTO CON SELLO DE RADICADO.pdf; Prueba No. 8\_CAMARA DE COMERCIO DE OKHOMA.pdf; Prueba No. 5\_contrato de compraventa de la motocicleta placa ZKP54D-1-2.pdf; Prueba No. 10\_DERECHO DE PETICION A MEDIMAS JUNTO CON GUIA DE ENVIO.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NESTOR LEONEL MORA MENDEZ - ok (1) (1).pdf; Anexo 1\_PODER NESTOR LEONEL MORA MENDEZ.pdf; Anexo No. 2\_Certificado de existencia y representación legal de ASPROINTE S.A.S..pdf; Prueba No. 6\_impuesto de la motocicleta AKT 125.pdf; Prueba No. 4\_promesa de compraventa de cosa futura\_compressed.pdf;

[Prueba No. 4\\_promesa de compraventa de cosa fut...](#)

**SEÑORA**  
**JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO FAMILIA**  
[j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BUCARAMANGA- SANTANDER**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO.  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA SIERRA OSES  
**DEMANDADO:** NESTOR LEONEL MORA MENDEZ  
**RADICADO:** 680013110004-2020-00158-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES** hombre mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.633.212 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador la tarjeta profesional No. 219.202 del consejo superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la firma legal **ASPROINTE S.A.S.** identificada con número de identificación tributario 900.742.540-4, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bucaramanga conforme a certificado de existencia y representación legal de sociedades por acciones simplificadas emitido por cámara de comercio de Bucaramanga, quienes fungimos como persona jurídica apoderada del encartado; el señor **NESTOR LEONEL MORA MENDEZ**. Por medio del presente escrito muy respetuosamente estando dentro del término legal para brindar respuesta al litigio en referencia. Nos permitimos allegar escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** junto con sus debidos anexos cada uno numerados conforme al archivo adjunto denominado "CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA"

*NOTA: En estricto cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 al artículo 78 de la Ley 1564 de 2.012, en concordancia del decreto 806 del 2.020. Informamos comedidamente que; el presente memorial se ha enviado al unísono con copia a la parte actora y su apoderada, remitiendo copia del escrito y sus respectivos anexos*

referidos, todo, a las direcciones de correo electrónico conocidas para sus notificaciones;  
[d.carolinasierra15@gmail.com](mailto:d.carolinasierra15@gmail.com) [ibohorquez21@unab.edu.co](mailto:ibohorquez21@unab.edu.co)

--



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**NOTIFICACIÓN:** Es nuestro deber comunicar que, el presente correo esta vinculado a la herramienta MAILTRACK - En tal sentido, contamos con respectiva constancia de su recibido y lectura.

<http://www.asprointe.com/sample-page/>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus; no obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

LEGAL ADVICE: This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

¿Es realmente sostenible este mensaje en el correo electrónico? Cuantas veces no hemos visto en los correos que recibimos a diario grandes firmas, muy bien diseñadas por cierto, en las cuales podemos leer maravillosas frases que nos recuerdan eso tan de moda como “antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario...”, “proteger el medio ambiente está en sus manos...”, “contribuya con el medio ambiente ahorrando papel...”, “imprimir este mensaje mata árboles. Imprimir es un asesinato!...”, “tú contribución con el medio ambiente es no imprimir este e-mail...”, “16 resmas de papel igual a 1 árbol...”.

**SEÑORA**  
**JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO FAMILIA**  
[j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BUCARAMANGA- SANTANDER**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO.  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA SIERRA OSES  
**DEMANDADO:** NESTOR LEONEL MORA MENDEZ  
**RADICADO:** 680013110004-2020-00158-00

### **ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES** hombre mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.633.212 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador la tarjeta profesional No. 219.202 del consejo superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la firma legal **ASPROINTE S.A.S.** identificada con número de identificación tributario 900.742.540-4, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bucaramanga conforme a certificado de existencia y representación legal de sociedades por acciones simplificadas emitido por cámara de comercio de Bucaramanga, quienes fungimos como persona jurídica apoderada del encartado; el señor **NESTOR LEONEL MORA MENDEZ**. Por medio del presente escrito muy respetuosamente estando dentro del término legal para brindar respuesta al litigio en referencia. Nos permitimos allegar escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, propósito que desarrollo conforme lo siguiente:

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

**AL PRIMER HECHO:** NO ES CIERTO, el génesis de la referida relación bajo las premisas de la Ley 54 de 1990 inició en el AÑO 2016, se debe aclarar que incluso respecto de la fecha referida en la demanda mi mandante vivía con su primo FAUSTO RENE MORA GORDILLO en el la calle 10 No 34 -49 Condominio Bosques de Pinos, Torre 1 apartamento 504 Bucaramanga- Santander.

La demandante únicamente tenía vinculo de amistad con el señor NESTOR LEONEL MORA MENDEZ, amistad que solo hasta el año 2016 se tornó en una relación con la intención de conformar una unión marital de hecho y la comunidad de vida permanente y singular.

**AL SEGUNDO HECHO:** NO ES CIERTO, por cuanto en lo relativo al tiempo de convivencia **como pareja** se materializó desde el dos (02) de Noviembre del año 2016, pues con fechas anteriores las partes habían sido amigos y posteriormente novios, luego en tratándose de la Unión Marital solo puede predicarse desde la precitada fecha.

**AL TERCER HECHO:** Como se denota de la declaración realizada por mi mandante ante la Notaría única su intención en ese momento era ayudar a la señora; DIANA CAROLINA SIERRA OSES para que tuviera cobertura en el sistema de seguridad Social.

Lo anterior se denota al referir en su declaración que DIANA CAROLINA SIERRA OSES no se encuentra afiliada a ninguna entidad promotora de Salud o Régimen Subsidiado, hecho que se sustenta en las certificaciones que expidiere el fondo de salud respecto de la inmediatez en que fue afiliada la demandante.

**AL CUARTO HECHO:** PARCIALMENTE CIERTO, En lo que respecta al domicilio en la ciudad de Bucaramanga es concordante con la verdad, sin embargo, se hace la claridad que tal tiempo de convivencia no corresponde a los extremos expuestos en la demanda.

**AL QUINTO HECHO:** NO ES CIERTO, en primer término se debe aclarar que la voluntad de las partes expresadas mediante escritura pública 3396 del primero (01) de noviembre del año 2016 ante el Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga fue libre, clara y espontánea.

**QUE SE TOME POR CONFESO QUE** La declaración juramentada conforme su redacción denota la única intención de agregar cobertura como beneficiaria del sistema de seguridad social integral a la señora DIANA CAROLINA SIERRA OSES. Puesto que brillaba por su ausencia los requisitos para la existencia del instituto jurídico "Unión Marital de Hecho". Pues como bien lo ha expresado la jurisprudencia debe existir ese ánimo claro y unánime que actúa en dirección de conformar una familia.

NO EXISTIÓ una comunidad de vida en común entre las partes antes del año 2016 ni mucho menos una conducta en pareja cuyo sustrato este la intención de formar la mentada unión, luego no ha habido ningún engaño imputable a mi mandante, máxime que para el primero (01) de noviembre del año 2016 la demandante tenía varios bienes en su haber.

**AL HECHO SEXTO:** NO ES CIERTO, conforme de las pruebas documentales allegadas el contrato de promesa de compraventa de cosa futura celebrado en el proyecto CACIQUE CONDOMIO CLUB ETAPA 1 no hace parte del haber social referido en primer término por cuanto mi mandante para la época de celebración aun ostentaba su estado civil de Soltero.

Además, que dentro del haber social si existe la Promesa de compraventa de cosa futura del Apartamento No 1102 que hace parte de la torre No 1 PROYECTO URBANISTICO GRAND BOULEVRD ubicado en los predios identificados con las nomenclaturas CARRERA 19 NO 16 - 75 Y 16-79 del Municipio de Bucaramanga tal y como consta en documentos adjuntos, sin ahondar en mayor medida dado que este no es el estadio procesal para el debate de los bienes sociales.

**AL HECHO SEPTIMO:** NO ES CIERTO, toda vez que incluso la camioneta MARCA TOYOTA LINEA RUSH que fue adquirida en el año 2019 fue conseguida con el dinero inicial de la compraventa del auto LINEA SAIL, marca: CHEVROLET, placas UDR144, el cual fue excluido dentro del ejercicio de capitulaciones realizado por las partes mediante escritura pública 3396 del primero (01) de noviembre del año 2016 ante el Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga.

Así brilla por su ausencia el establecimiento de comercio denominado SOAT, VARIETADES Y MENSAJERIAS LEO EXPRESS- CLUB MERCENARIOS AIRSOFT SANTANDER, sin embargo, tales relación de bienes se harán dentro de la oportunidad procesal pertinente donde se establecerán los pasivos de la sociedad para que sean divididos.

**AL HECHO OCTAVO:** NO ES CIERTO, la sociedad no era acreedora, las anotaciones en el archivo Excel presentadas no son medio de prueba al tenor que a ninguna parte le es dable crear su propia prueba.

**AL HECHO NOVENO:** NO ES CIERTO, en lo relativo a los créditos con BANCOLDEZ Y BANCO FINANDINA se realizó una compra de cartera por el banco DAVIVIENDA tal y como consta del extracto de crédito No 590404720011941-7 hasta la fecha de 15 de junio del año 2020 por un valor que asciende a la suma de setenta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$74.824.844).

También faltando tarjeta de crédito VISA con el banco DAVIVIENDA # 4559 860088070739 con una deuda de tres millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$3.253.769) y

demás letras de cambio de obligaciones dinerarias que dentro de la oportunidad procesal pertinente se allegarán.

## PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nuestro mandante se opone a la declaratoria de Unión Marital de hecho deprecada en las pretensiones. En tal virtud y en nombre del poderdante nos permitimos proponer las siguientes excepciones de mérito, propósito que se desarrolla así:

### INCONSISTENCIA EN LOS EXTREMOS DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Como se viene manifestando en el acápite de hechos, ciertamente la apoderada de la demandante procura ajustar los presupuestos facticos en procura de una declaratoria de Unión Marital de hecho desde el año 2012, sin tener en cuenta los presupuestos para la conformación de la misma.

Precisamente la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC – 16562018 (680013110000620120027401) del dieciocho (18) de mayo del año 2018 hizo referencia a los requisitos de conformación de la precitada Unión Marital de Hecho decantando dos requisitos *sine qua non* como son:

1. La Voluntad responsable de establecerla.
2. La comunidad de vida permanente y singular.

En lo que refiere a la voluntad responsable de establecerla se traduce con la clara y unánime forma de actuar de las partes en dirección de conformar una familia disponiendo ayuda y socorro mutuo.

De lo anterior, no existe documento con mayor vocación de prueba que el aportado por la misma parte demandante escritura pública 3396 del primero (01) de noviembre del año 2016 ante el Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga donde las partes con dirección de conformar una familia y **socorrerse mutuamente** desde ese momento en adelante deciden anticipadamente organizar la conformación de la sociedad patrimonial.

Ese es el comportamiento inequívoco que refiere la jurisprudencia y que hace tránsito a la voluntad de establecerla, pues al tenor de lo expuesto en el acápite de hechos de la demanda no se vislumbra la referida intención pues lo máximo que se refiere sería una amistad o lo conocido como un Noviazgo.

En lo relativo a la vida en común permanente y singular como bien lo acreditarán los testigos solo hasta el año 2016 es que la pareja toma de decisión de singularidad reiterando su permanencia por la proyección de vida y bienes realizada en la escritura pública 3396.

Pues el requisito de permanencia denota estabilidad, continuidad y perseverancia en la comunidad de vida, circunstancias que se sobrevinieron en lo sucesivo del año 2016 en adelante.

Por lo anterior, Ruego al honorable despacho que se sirva declarar la Unión Marital de hecho desde el dos (02) de noviembre del año 2016 y como fecha de terminación el día catorce (14) de junio del año dos mil veinte (2020)

### **IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR LOS BIENES QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Como es de conocimiento por parte del despacho los estadios procesales señalados en la ley son de estricto cumplimiento y comportan el orden que las partes deben intervenir, así como los asuntos sometidos que se arguyen ante el convencimiento del Juez.

En tal virtud, estamos ante la fase de declaratoria de Unión Marital de Hecho donde los elementos objeto de prueba son La Voluntad responsable de establecerla y La comunidad de vida permanente y singular, así como lo relativo al génesis y terminación de la misma.

No siendo pertinente que dentro de las declaratorias se establezcan los acervos patrimoniales que conforme la pretendida sociedad patrimonial puesto que tales declaraciones serán del orden liquidatorio, luego ruego al honorable despacho desestimar la pretensión primera.

### **BUENA FE**

Como podrá constatar el Honorable despacho conforme a las pruebas documentales y testimoniales nuestro mandante ha obrado con transparencia y sin ninguna intención de lesión a nadie consensuando

con DIANA CAROLINA SIERRA OSES entablar una Unión Marital de hecho. Incluso, reglada haciendo exclusiones patrimoniales de rigor y procurando que desde ese momento con el apoyo mutuo se construyera un haber social. Luego, se hacen inverosímil las manifestaciones de supuesto engaño por parte de mi mandante.

## PRUEBAS

Ruego al honorable despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

### ➤ DOCUMENTALES:

1. Certificado banco DAVIVIENDA
2. Extracto tarjeta de crédito CONCOSUD
3. Extracto tarjeta de crédito FALABELLA
4. Fotocopia promesa de compraventa de cosa futura apartamento no. 1102.
5. Fotocopia de contrato de compraventa de la motocicleta placa ZKP54D, MARCA HERO, LINEA THRILLER SPORTS.
6. Fotocopia del impuesto de la motocicleta AKT 125, modelo 2016 placa UBP51D
7. Fotocopia de la factura de la compra de la MOTO XM 180, de segunda
8. Fotocopia de la cámara de comercio del establecimiento de comercio denominado OKHOMA, registrado desde el año 2011.
9. Fotocopia de la solicitud que se realizó al conjunto residencial bosques de pino con el fin de ver los registros de los residentes del año 2012.
10. Copia del derecho de petición dirigido a MEDIMAS EPS, donde consta guía de envió por correo certificado.

### ➤ TESTIMONIALES:

- **FAUSTO RENE MORA GORDILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.090.435.410 de Bucaramanga/Santander, se encuentra ubicado en la avenida corrientes 31- 12 apartamento 3c (buenos aires/argentina) número de contacto +54 1158100292, correo electrónico: [renemora099@gmail.com](mailto:renemora099@gmail.com)
- **LEIDY ANABELL ROJAS MORA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.921.807 de girón/Santander, se encuentra

ubicada en la calle 14a 12-17 barrio Toledo plata de Cúcuta/norte de Santander. numero de contacto: 3105610254, correo electrónico: [anabelrojas0730@gmail.com](mailto:anabelrojas0730@gmail.com)

- **LURWY RAMON ROJAS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía 88262490 de Cúcuta/norte de Santander, se encuentra ubicado en la avenida 12 12-36 barrio Toledo plata de Cúcuta/norte de Santander. numero de contacto: 3164206744, correo electrónico: [lurwyrojas@hotmail.com](mailto:lurwyrojas@hotmail.com)
- **RAMON DARIO ROJAS PEDRAZA**, identificado de ciudadanía 13249932 de Cúcuta/norte de Santander, se encuentra ubicado en la calle 14a 12-17 barrio Toledo plata de Cúcuta/norte de Santander. numero de contacto: 3134791025, correo electrónico: [kellyrojasm83@gmail.com](mailto:kellyrojasm83@gmail.com)

➤ **INTERROGATORIO A LA PARTE:**

- Ruego al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora a fin que sea programada diligencia de Interrogatorio de que trata los artículos 198 y siguientes del código general del proceso, por ello ruego hacer comparecer a su honorable despacho a la parte demandante; siendo DIANA CAROLINA SIERRA OSES, quien deba absolver interrogatorio que realizará el suscrito dentro de la diligencia.
- En igual sentido solicito señor Juez permitir hacer comparecer a su honorable despacho a la parte demandada; NESTOR LEONEL MORA MENDEZ, para la realización de esta diligencia en la cual le interrogaremos de forma verbal sobre los hechos de la demanda y su contestación en los términos viables de si postura al respecto.

➤ **DOCUMENTALES POR MEDIO DE COMUNICACIÓN LIBRADA POR EL DESPACHO y/o PRUEBA REQUERIDA PARA IMPULSO DE OFICIO:**

Ruego al honorable despacho que obrando en la foliatura de pruebas aporto constancia de los derechos de petición elevados tanto al CONDOMINIO BOSQUES DE PINO, como a la entidad prestadora de salud MEDIMAS EPS. Para lo cual ruego muy respetuosamente se sirva librar comunicaciones dirigidas a los

mismos como quiera que obra respuesta de tales, requiriéndoles de la siguiente manera:

a) Librar comunicación dirigida a CONDOMINIO BOSQUES DE PINO; para que se sirva CERTIFICAR el nombre del residente y/o los residentes que habitaban la unidad residencial indicada, conforme a la petición radicada por parte del señor NESTOR LEONEL desde el pasado 23 de septiembre, en el condominio.

Para tal efecto refiero como notificaciones: FÍSICA; calle 10 # 34 – 49, Oficina de Administración – Condominio Bosque de Pino. ELECTRÓNICA; [condominiobosquedepinos@hotmail.com](mailto:condominiobosquedepinos@hotmail.com)

b) Librar comunicación dirigida a MEDIMAS EPS para que se sirva entregar a órdenes del despacho copia y/o certificación que acredite el día en que fue afiliada la señora DIANA CAROLINA SIERRA OSES como beneficiaria del señor NESTOR LEONEL MORA MENDEZ.

Para tal efecto refiero como notificaciones: FÍSICA; a la altura de la calle 52 # 31 – 89 de Bucaramanga – Santander. ELECTRÓNICA; [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

## ANEXOS

- 1) Poder otorgado a persona jurídica ASPROINTE S.A.S.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de ASPROINTE S.A.S.; que acredita objeto jurídico principal para prestar servicios jurídicos y abogados debidamente inscritos.
- 3) Las documentales referidas en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

- La suscrita persona jurídica apoderada recibirá notificaciones físicas en la oficina 201 del Edificio Centro Profesional El Plaza ubicado en carrera 13 # 35 – 10, centro de Bucaramanga Santander. Notificaciones electrónicas correo [juridico.cesarcaballero@gmail.com](mailto:juridico.cesarcaballero@gmail.com) también al móvil: (+57) 317 553 29 57 - tel. fijo: (037) 6 73 4384.
- El señor NESTOR LEONEL MORA MENDEZ podrá ser notificado físicamente en la carrera 33 #86-114, condominio cacique,

apartamento 2011 de esta ciudad; al correo electrónico [mora.sierra@hotmail.com](mailto:mora.sierra@hotmail.com) ; y al celular 314 683 4653

Del señor Juez,

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**

C.C. No. 1.098.633.212 de Bucaramanga

T.P. No. 219.202 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado Inscrito de **ASPROINTE S.A.S.**

*NOTA: En estricto cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 al artículo 78 de la Ley 1564 de 2.012, en concordancia del decreto 806 del 2.020. Informamos comedidamente que; el presente memorial se ha enviado al unísono con copia a la parte actora y su apoderada, remitiendo copia del escrito y sus respectivos anexos referidos, todo, a las direcciones de correo electrónico conocidas para sus notificaciones; [d.carolinasierra15@gmail.com](mailto:d.carolinasierra15@gmail.com) [ibohorquez21@unab.edu.co](mailto:ibohorquez21@unab.edu.co)*

**SEÑOR**  
**JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** UNION MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA SIERRA  
**DEMANDADO:** NESTOR LEONEL MORA MENDEZ  
**RADICADO:** 680013110004-2020-00158-00



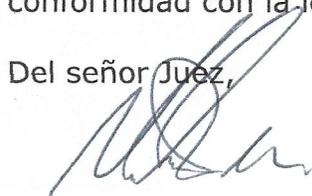
**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**NÉSTOR LEONEL MORA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.910.502 de Girón – Santander, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de postulación. Por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica **ASPROINTE S.A.S.** sociedad prestadora de servicios jurídicos legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bucaramanga registrada con identificación tributario No. 900.742.540 – 4, conforme a certificado de existencia y representación legal de sociedades por acciones simplificadas emitido por cámara de comercio de Bucaramanga, bufete de abogados representado legalmente por **MAIRA ALEJANDRA JIMENEZ BUENO** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.784.919 de Bucaramanga. Para que en mi nombre y representación proceda a brindar contestación a la demanda referida a este trámite y en consecuencia formule oposición a la declaratoria de Unión Marital de hecho y me represente dentro del proceso de la Referencia.

La sociedad apoderada queda ampliamente facultada para conciliar sin mi presencia dentro de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del código General del Proceso y/o fuera de estrados judiciales, Así mismo está facultada para notificarse, transigir, desistir, recibir, sustituir, confesar, formular recursos de ley que a su criterio considere conveniente para interponer, presentar incidentes, llamar en garantía, expresamente revestida de potestad para solicitar, recibir, pretender y cobrar títulos judiciales a nombre de la misma sociedad, y demás facultades consagradas en el artículo 75 y 77 de la Ley 1564 de 2012, para ejecutar el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvanse dignísima señoría, reconocer personería para actuar a la sociedad de conformidad con la ley.

Del señor Juez,



**NESTOR LEONEL MORA MENDEZ**  
C.C. No. 1.095.910.502 de Girón – Santander

Acepto,

*Maira Jimenez*  
**MAIRA ALEJANDRA JIMENEZ BUENO**  
C.C. No. 1.095.910.502 de Bucaramanga  
Representante Legal de **ASPROINTE S.A.S.**



Bucaramanga: \_\_\_\_\_  
 que Compareció \_\_\_\_\_  
 quien se Identifico con la C.C. No. \_\_\_\_\_  
 Expedida en \_\_\_\_\_ y manifestó que la firma que  
 aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del  
 mismo es cierto.



**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 A suscrito Notario Séptimo Principal del circulo de Bucaramanga  
**CERTIFICA**

que Compareció Nestor Leonel Mora Méndez

quien se Identifico con la C.C. No. 1095910502

Expedida en Giron y manifestó que la firma que  
 aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del  
 mismo es cierto.

**21 SEP 2020**

Bucaramanga: \_\_\_\_\_  
 X \_\_\_\_\_  
 X 1095910502

*[Handwritten signature]*



**HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**  
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



## CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/07/10 HORA: 19:37:32  
9503216

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QJYY19C7AF

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
ASPROINTE S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

## C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 02 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

## C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-298473-16 DEL 2014/06/19  
NOMBRE:ASPROINTE S.A.S.  
NIT: 900742540-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 13 # 35 - 10 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA  
OFICINA 201 BARRIO CENTRO COMERCIAL  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6734384  
TELEFONO2: 3175532957  
TELEFONO3: 3154722869  
EMAIL : asprointesas@yahoo.com.co

## NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 13 # 35 - 10 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA OFICINA  
201 BARRIO CENTRO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6734384  
TELEFONO2: 3175532957  
TELEFONO3: 3154722869  
EMAIL : juridico.cesarcaballero@gmail.com

ASPROINTE S.A.S.

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2014/06/17 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/06/19 BAJO EL No 119580 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ASPROINTE S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

| DOCUMENTO | NUMERO     | FECHA        | ENTIDAD     | CIUDAD | INSCRIPC.  |
|-----------|------------|--------------|-------------|--------|------------|
| ACTA      |            |              |             |        |            |
| 05        | 2018/10/08 | ASAMBLEA EXT | BUCARAMANGA |        | 2018/10/17 |

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/06/17, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO CUARTO - OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES DE: 1) ..... 2) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD MEDIANTE: ANUNCIOS, CARTELES, FOLLETOS, PELÍCULAS Y VALLAS PUBLICITARIAS, Y A TRAVÉS DE PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, PUBLICIDAD AÉREA Y OTROS MEDIOS. 3) DISEÑO, EJECUCIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS. 4) DISEÑO, REALIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIRECCIÓN, POSTPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL: VIDEOS INDUSTRIALES, CORPORATIVOS, SOCIALES Y OTROS, SPOTS DE TV, CD'S, DVD'S, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CINE, PROGRAMAS RADIOFÓNICAS, CUÑAS PUBLICITARIAS, PUBLIRREPORTAJES EN RADIO Y TV. 5) ASESORÍA Y/O AUDITORIA A EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CERTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE CALIDAD. ASESORAMIENTO EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, E IMPLEMENTACIÓN DEL BALANCE, SCORE CARD, 6) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR TODA ACTIVIDAD Y OPERACIÓN LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA, COMPLEMENTARIA O QUE SE REQUIERA PARA FACILITAR Y/O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.....

QUE POR ACTA NO. 05 DE FECHA 2018/10/08 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, NUMERAL 1) PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS CONFORME LOS DISPONE EL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD FUNGIRÁ PRIMARIAMENTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE INSCRITOS Y REGISTRADOS, EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, DE NIVEL MUNICIPAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN CONSULTORIAS, CAPACITACIONES Y/O ASESORÍAS DE ABOGADO, ADEMÁS POR PARTE DE CONTADORES, ECONOMISTAS, TRABAJADORES SOCIALES, PSICÓLOGOS, PROFESIONALES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, PROFESIONALES DE LA SALUD, INGENIEROS, ARQUITECTOS, CONSULTORIA EMPRESARIAL, EN FORMA INTEGRAL Y/O ESPECIFICA.

C E R T I F I C A

| CAPITAL            |   | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL    |
|--------------------|---|---------------|------------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | : | \$2.000.000   | 2.000 \$1.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO   | : | \$1.000.000   | 1.000 \$1.000,00 |
| CAPITAL PAGADO     | : | \$1.000.000   | 1.000 \$1.000,00 |

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/06/17, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO SÉPTIMO - REPRESENTACIÓN LEGAL: EL

ASPROINTE S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO ÚNICO: PARÁGRAFO EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE LAS CUALES ESTÁ REVESTIDO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01-2020 DE 2020/03/03 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/03/05 BAJO EL No 176389 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| CARGO               | NOMBRE   |
|---------------------|--|
| REPRESENTANTE LEGAL | JIMENEZ BUENO MAIRA ALEJANDRA<br>DOC. IDENT. C.C. 1007784919   |
| SUPLLENTE           | CABALLERO MENESES CESAR AUGUSTO<br>DOC. IDENT. C.C. 1098633212 |

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2014/06/17, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO NOVENO - FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 3) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. 5) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER. 8) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2017/09/20 DE REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/09/29, BAJO EL NO. 151769 DEL LIBRO 9, CONSTA: APODERADOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD:.....

|   |                    |      |              |
|---|--------------------|------|--------------|
| CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES.....        | C.C. 1.098.633.212 | ---  | T.P. 219.202 |
| JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS.....            | C.C. 1.098.637.605 | ---  | T.P. 200.880 |
| DAYANA PATRICIA GARCIA PARDO.....           | C.C. 1.098.633.755 | ---  | T.P. 196.026 |
| JESUS STEPHAN ANDRES RODRIGUEZ SANTANA..... | C.C. 91.517.279    | ---- | T.P. 213.182 |
| CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE.....             | C.C. 13.747.448    | ---- | T.P. 207.978 |

ASPROINTE S.A.S.

JAIME ADRIAN BELTRAN GALVIS.....C.C. 1.098.726.694.--- T.P. 284.323

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/08/15, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/08/21, BAJO EL NO. 170887 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE REGISTRAN COMO APODERADOS JUDICIALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO A:.....

MIGUEL JORDANO PINTO MEDINA..... C.C. 1.098.670.034 --- T.P. 309.992

BRENDA MARIA PARDO BARON..... C.C. 1.101.694.669 --- T.P. 318.316

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/11/19, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/25, BAJO EL NO. 173215 DEL LIBRO 9, CONSTA: REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES, IDENTIFICADO CON DOC. IDENT. C.C. 1.098.633.212 AL CARGO DE APODERADO JUDICIAL

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2020/03/03, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2020/03/11 BAJO EL NO. 176590 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DESIGNA COMO APODERADO JUDICIAL A :.....

CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES.....C.C. 1.098.633.212 --- T.P. 219.202

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 6399 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 440114 DEL 2019/08/15

NOMBRE: CESAR CABALLERO ABOGADOS ASOCIADOS

FECHA DE RENOVACION: AGOSTO 15 DE 2019

|ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR. |

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 13 # 35 - 10 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA OFICINA 201 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 3175532957

E-MAIL: JURIDICO.CESARCABALLERO@GMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRA ACTIVIDAD 2 : 6399 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 298474 DEL 2014/06/19

NOMBRE: GRUPO ASPROINTE

FECHA DE RENOVACION: JULIO 02 DE 2020

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 13 # 35 - 10 EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA OFICINA 606 BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6734384

E-MAIL: dgarciaabogada@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

ASPROINTE S.A.S.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.  
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS  
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 6399 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :  
 MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$8.923.830

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/07/10 19:37:32 - REFERENCIA OPERACION 9503216

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

ASPROINTE S.A.S.

PAGINA 6





# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

①

## Extracto Crédito 590404720011941-7

Apreciado Cliente

**NESTOR LEONEL MORA MENDEZ**

MORA.SIERRA@HOTMAIL.COM

Páguese antes del

Jul. 15/2020

Valor a Pagar

\$3,680,000.00

Valor en Mora

\$1,828,000.00

|                         |                             |                              |                      |
|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------|
| Periodo Liquidado       | Jun. 15/2020 - Jul. 15/2020 | No. Cuotas que se cancela    | 6                    |
| No. Días Liquidados     | 30                          | No. Cuotas Pdtes. Pago Total | 42                   |
| No. Días en Mora        | 2                           | Tasa Interés Cte. Pactada    | 10.03 Efectivo Anual |
| Sistema de Amortización | FIJA PESOS                  | Tasa Interés Cte. Cobrada    | 10.03 Efectivo Anual |
| Plazo                   | 48                          | Tasa Interés Mora Cobrada    | 27.12 Efectivo Anual |



**EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,**  
financia hasta el **100%** de sus estudios de  
pregrado y posgrado en **cualquier universidad del país.**

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197266075(8020)5904047200119417(3900)0368000000(96)20240415

No del crédito: 590404720011941-7

Cliente: **NESTOR LEONEL MORA MENDEZ**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

| FORMA DE PAGO |  |
|---------------|--|
| CHEQUE        |  |
| EFFECTIVO     |  |
| TOTAL         |  |

| DETALLE DE LOS CHEQUES |                          |       |
|------------------------|--------------------------|-------|
| Código Banco           | No. de Cuenta del Cheque | Valor |
|                        |                          |       |
|                        |                          |       |
|                        |                          |       |

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital  
 Disminuir cuota mensual  
 Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715  
Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior de May. 15/2020 a Jun. 15/2020

2

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo | Valores Aplicados en el Periodo |
|--|---------------------------------|

| Fecha<br>Día Mes Año | Valor en pesos | No.<br>Operación | Clase de Movimiento |
|----------------------|----------------|------------------|---------------------|
| 20May2020            | \$4,080.00     | 00000000         | REVERSION INT M     |

| Valores en Pesos            |                   |
|-----------------------------|-------------------|
| Seguro de Vida e ITP        | \$0.00            |
| Seguro de Incendio y Anexos | \$0.00            |
| Otros Cargos                | \$0.00            |
| Intereses de Mora           | \$4,080.00        |
| Intereses Corrientes        | \$0.00            |
| Abonos a Capital            | \$0.00            |
| <b>Total Aplicado</b>       | <b>\$4,080.00</b> |
| Valor Pagado Por Anticipado | \$0.00            |

Total Abonado: \$4,080.00

**Nuevo Saldo de su crédito**

|                                |              | Valor en Pesos   |
|--------------------------------|--------------|------------------|
| Saldo Anterior:                | May. 15/2020 | \$ 72,430,327.57 |
| - Total Aplicado en el Periodo |              | \$ 4,080.00      |
| + Intereses Corrientes         |              | \$ 560,273.40    |
| + Intereses de Mora            |              | \$ 28,440.30     |
| + Seguros                      |              | \$ 32,451.00     |
| + Otros Cargos                 |              | \$ 0.00          |
| Saldo a:                       | Jun. 15/2020 | \$ 74,824,844.61 |

**Notas:**

- Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.
- Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| Dirección Correspondencia | Teléfono Horas Hábiles |
| Ciudad                    | Teléfono Residencia    |

Scotiabank COLPATRIA



Crédito

Señor(a):  
NESTOR LEONEL MORA MENDEZ  
CR 33 86 144  
CACIQUE  
BUCARAMANGA - SANTANDER

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

PÁGINA 1 DE 2

CONTRATO No 00010871000008465890

NÚMERO DE TARJETA 4097440033671219

| Pago mínimo | Pague antes de | Pago total*<br>(A la fecha de facturación) | Período Facturado |            |
|-------------|----------------|--|-------------------|------------|
|             |                |  | Desde             | Hasta      |
| \$0         | 16/07/2020     | \$256.767                                  | 30/05/2020        | 26/06/2020 |

\*El pago total equivale al saldo liquidado al último día del período facturado, éste valor podrá variar según usos, comisiones o intereses generados entre la fecha de corte y la fecha en que realice el pago.

## DESCRIPCIÓN DEL PAGO TOTAL (período actual facturado)

|                             |                   |
|-----------------------------|-------------------|
| Saldo anterior              | \$ 191.824        |
| + Consumos                  | \$ 2.682.955      |
| + Intereses corrientes      | \$ 0              |
| + Intereses de mora         | \$ 200            |
| + Avances                   | \$ 0              |
| + Otros cargos              | \$ 49.612         |
| - Pagos                     | \$ 2.667.824      |
| - Saldo a Favor del Cliente | \$ 0              |
| <b>= PAGO TOTAL</b>         | <b>\$ 256.767</b> |

## ESTADO DE TUS PUNTOS CENCOSUD

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Puntos ganados Cencosud | 0 |
|-------------------------|---|

Consulta tus puntos acumulados en [www.puntoscencosud.co](http://www.puntoscencosud.co).  
Recuerda que para acumular y redimir tus puntos debes estar inscrito a Puntos Cencosud

## ESTADO DE TU TARJETA

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Estado                   | NORMAL       |
| Cupo total               | \$ 1.900.000 |
| Cupo disponible          | \$ 1.643.233 |
| Cupo avances en efectivo | \$ 19.000    |
| Cupo avances disponibles | \$ 19.000    |

Recuerda que cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero: Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 Correo electrónico: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com).

## DETALLE DE TRANSACCIONES

| Fecha (DD/MM/AA) | Número Comprobante | Descripción                                | Valor de transacción | Cargos y abonos | Cargo a Capital | Cuotas | Saldo pendiente por facturar | Tasa M.V | Tasa E.A |
|------------------|--------------------|--|----------------------|-----------------|-----------------|--------|------------------------------|----------|----------|
| 26/06/20         | 29740              | 1219 NESTOR LEONEL M SEGURO DE VIDA DEUDOR | \$ 2.500             | \$ 0            | \$ 2.500        | 1 de 1 | \$ 0                         | 2,02%    | 27,17%   |
| 26/06/20         |                    | CUOTA DE MANEJO MENSUAL                    | \$ 0                 | \$ 24.290       | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 23/06/20         |                    | 4 X 1000 SALDO FAVOR                       | \$ 0                 | \$ 5.378        | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 23/06/20         | 534987             | CANCELADA JUMBO MEGA MALL                  | \$ 1.344.450         | \$ 0            | \$ 0            | 0 de 1 | \$ 0                         | 2,02%    | 27,17%   |
| 23/06/20         |                    | 4 X 1000 SALDO FAVOR                       | \$ 0                 | \$ 2.835        | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 19/06/20         |                    | GRACIAS POR SU PAGO - OFICINA              | \$ 0                 | \$ 1.346.000    | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 19/06/20         | 000000             | COBRO POR CUPO INSUFICIENTE                | \$ 0                 | \$ 5.990        | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 19/06/20         | 708781             | JUMBO MEGA MALL                            | \$ 924.282           | \$ 0            | \$ 221.564      | 1 de 1 | \$ 0                         | 2,02%    | 27,17%   |
| 19/06/20         |                    | GRACIAS POR SU PAGO - OFICINA              | \$ 0                 | \$ 930.000      | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 12/06/20         | 152548             | CANCELADA JUMBO MEGA MALL                  | \$ 219.899           | \$ 0            | \$ 0            | 0 de 1 | \$ 0                         | 2,02%    | 27,17%   |
| 02/06/20         |                    |  | \$ 0                 | \$ 11.119       | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 02/06/20         |                    | PAGO SIN GASTO DE HONORARIO                | \$ 0                 | \$ 200.000      | \$ 0            | 0 de 0 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |

Sigue al respaldo



## Recompénsate

Tarjeta Cencosud

Te ofrecemos los mejores descuentos pagando con tu Tarjeta Cencosud



¿Sabías que los avances que realices desde tu App Scotiabank Colpatría a tus cuentas de ahorro o corriente no tiene cobro de comisión?

Hazlo fácil, rápido y seguro.

Descárgala o actualízala ya en:  
<https://scotiabankcolpatria.app.link/x9KA5VDh1>

\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario

## COMPROBANTE PAGO TARJETA DE CRÉDITO

NÚMERO DE TARJETA 4097440033671219

FECHA DE PAGO

CONTRATO No 00010871000008465890

DD | MM | AA



(415)000000001992(8020)4097440033671219(3900)000000000000(96)20200716

| FORMA DE PAGO | VALOR EN PESOS |
|---------------|----------------|
| EFFECTIVO     |                |
| CHEQUES ( )   |                |
| TOTAL         |                |

| COD. BANCO | NÚMERO DE CHEQUE | VALOR |
|------------|------------------|-------|
|            |                  |       |

## DETALLE DE TRANSACCIONES

| Fecha (DD/MM/AA)                     | Número Comprobante | Descripción               | Valor de transacción | Cargos y abonos | Cargo a Capital | Cuotas  | Saldo pendiente por facturar | Tasa M.V | Tasa E.A |
|--------------------------------------|--------------------|---------------------------|----------------------|-----------------|-----------------|---------|------------------------------|----------|----------|
| 02/06/20                             | 10332              | CANCELADA REDIFERIDO ALIV | \$ 117.926           | \$ 0            | \$ 0            | 0 de 4  | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 02/06/20                             | 4469               | CANCELADA REDIFERIDO ALIV | \$ 73.898            | \$ 0            | \$ 0            | 0 de 36 | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| 02/06/20                             |                    | CREDITO REDIFERIDO        | \$ 0                 | \$ 191.824      | \$ 0            | 0 de 0  | \$ 0                         | 0,00%    | 0,00%    |
| <b>RESUMEN PAGO MÍNIMO</b>           |                    |                           |                      |                 |                 |         |                              |          |          |
| SALDO EN MORA                        |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| (+) <b>CUOTA CONSUMO MES</b>         |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| (+) <b>INTERESES CORRIENTES</b>      |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| (+) <b>INTERESES DE MORA</b>         |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| (+) <b>CUOTA AVANCE MES</b>          |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| (+) <b>OTROS CARGOS</b>              |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| (+) <b>CUOTA DIFERIDO ANTERIORES</b> |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| (-) <b>PAGO SINIESTRO DESEMPLEO</b>  |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |
| <b>TOTAL PAGO MÍNIMO</b>             |                    |                           | \$ 0                 |                 |                 |         |                              |          |          |

Si pagas tu tarjeta y presenta saldo en mora, se recibe el pago y generan gastos de cobranza hasta el día de pago. Más info. [www.scotiabankcolpatria.com/politica-cobranza](http://www.scotiabankcolpatria.com/politica-cobranza)

Consulta las tasas de interés vigentes en [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) - Tasas y tarifas

## PARA REALIZAR TU PAGO PUEDES HACERLO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS

Si tienes cuenta de ahorros o corriente Scotiabank Colpatria

-  **Banca Online**, ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), regístrate y haz tu pago de forma rápida y segura.
-  **Scotiabank Colpatria App**, descarga la aplicación a tu dispositivo móvil y realiza tu pago.
-  **Débito Automático**, inscribe este servicio a tu cuenta y de forma automática se realizará el pago.
-  **Línea de Atención**, marca el número de tu ciudad, a través del menú podrás realizar tu pago.
-  **Cajeros Automáticos Scotiabank Colpatria**

Si tu cuenta de ahorros o corriente es de otro banco

-  **PSE**, ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), haz clic en el botón, diligencia tus datos y realiza el pago.
-  **Scotiabank Colpatria App**, descarga la aplicación a tu dispositivo móvil y realiza tu pago.
-  **Débito Automático**, inscribe este servicio a tu cuenta de otro banco y de forma automática se realizará el pago mensual.
-  **Cajeros Automáticos Scotiabank Colpatria**, usando tu Tarjeta Débito de otros bancos.

Si vas a realizar tu pago en efectivo

-  **Cajas autorizadas en tiendas Jumbo y Metro**, este pago puede tardar dos días hábiles en ser aplicado. Monto máx. aceptado \$5'000.000.
-  **Oficinas de otros bancos**, este pago puede tardar 5 días hábiles en ser aplicado.
-  **Oficinas Scotiabank Colpatria.**

Comunícate con nuestro Servicio al Cliente para peticiones, quejas y reclamos a través de la Línea de atención o [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com). Contáctanos. Chat.

## Línea de Atención

|                            |                                  |                                 |                          |                               |                            |                            |                              |                           |                             |                             |                                 |                                |                                   |   |
|----------------------------|----------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---|
| <b>Bogotá</b><br>756 16 16 | <b>Barranquilla</b><br>385 16 16 | <b>Bucaramanga</b><br>697 16 16 | <b>Call</b><br>489 16 16 | <b>Cartagena</b><br>693 16 16 | <b>Cúcuta</b><br>595 51 95 | <b>Ibagué</b><br>277 16 16 | <b>Medellín</b><br>604 16 16 | <b>Neiva</b><br>863 16 16 | <b>Pereira</b><br>340 16 16 | <b>Popayán</b><br>835 37 35 | <b>Santa Marta</b><br>436 59 66 | <b>Valledupar</b><br>589 84 80 | <b>Villavicencio</b><br>683 61 26 | <b>Resto del país</b><br>01 8000 522 1219 |
|----------------------------|----------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---|

## Ayuda en línea - Chat

Recibe asesoría de tu producto e información en nuestro chat ingresando a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Recuerda que cuentas con la Defensoría del Consumidor Financiero: Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C. Correo electrónico: [defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com).

Cualquier inconformidad con el presente estado de cuenta, favor informarlo a KPMG Ltda. Calle 90 No. 19C-74, Revisores fiscales de Scotiabank Colpatria al A.A. 9122 Bogotá D.C.

**TARJETA CRÉDITO**

NESTOR LEONEL MORA MENDEZ  
 CR 33 86 1 44 CONDOMINIO CACIQUE  
 BUCARAMANGA-SANTANDER

NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO  
 300000367164  
 TARJETA CMR: \*\*\*\*\*0195

**FECHA FACTURACIÓN: 25/06/2020**
**FECHA LÍMITE DE PAGO: 10/07/2020**

| FECHA TRANSACCIÓN | NUM. COMPROBANTE | DESCRIPCIÓN                | VALOR COMPRA | PLAZO | TASA PACTADA E.A. | ABONOS Y CARGOS | SALDO A DIFERIR | CUOTA FACT. | CUOTA PEND. |
|-------------------|------------------|----------------------------|--------------|-------|-------------------|-----------------|-----------------|-------------|-------------|
| 23/03/2020        | 247890           | PULLMANTUR MONA(US 106.48) | 442.308,00   | 24    |                   |                 | 0,00            | 4           | 0           |
| 24/04/2020        |                  | OTROS CONCEPTOS ALIVIO COV | 15.300,00    | 12    |                   |                 | 0,00            | 3           | 0           |
| 24/04/2020        |                  | INTERESES ALIVIO COVID 19  | 24.168,76    | 12    |                   |                 | 0,00            | 3           | 0           |
| 24/04/2020        |                  | CAPITAL ALIVIO COVID 19 23 | 975.739,58   | 12    |                   |                 | 0,00            | 3           | 0           |
| 10/05/2020        |                  | APLAZA. ACUM. C.M.COMSION  | 26.046,14    | 12    |                   |                 | 0,00            | 2           | 0           |

**RESUMEN SALDO TOTAL**
**RESUMEN PAGO MÍNIMO**

Saldo anterior 1.548.589,88  
 Consumo mes 1.698.187,36  
 Intereses mora 0,00  
 Intereses Corrientes 18.213,50  
 Avances del mes 0,00

Otros cargos 15.360,72  
 Pagos y créditos -2.916.289,36  
 Saldo al corte 364.062,08  
 PAC cuenta de ahorros 0,00  
 Pago total corte 364.062,08

Saldo en mora 0,00  
 Cuotas consumos 339.600,00  
 Intereses de mora 0,00  
 Intereses Corriente 9.101,36  
 Cuota avances 0,00

Otros cargos 15.360,72  
 Pague hasta 20200710  
 Pago mínimo tarjeta 364.062,08  
 PAC cuenta ahorros 0,00  
 Pago total del mes 364.062,08

**INFORMACIÓN GENERAL**
**INTERÉS VIGENTE**

Cupo Tarjeta CMR 5.000.000,00  
 Disponible Tarjeta CMR 4.635.937,92  
 Disponible Avances 0,00  
 Saldo Capital al Corte CMR Extendido 0

Tasa Avances 1,800% MW 23,872%EA  
 Tasa Compras 2,023% MW 27,16%EA  
 Tasa Mora 2,023% MW 27,16%EA  
 Intereses Corriente 9.101,36

**DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR**

Gastos de Cobranza 0,00  
 Capital Avance 0,00  
 Otros cargos 15.300,00  
 Interés Mora 0,00

Interés Corriente 36.844,22  
 Capital 2.864.145,14  
 PAC Ahorro  
 Total Pagado 2.916.289,36

**PAGUE HASTA EL: 10/07/2020**
**PAGO MÍNIMO TARJETA: 364.062,08**
**PAC AHORRO: 0,00**
**PAGO MÍNIMO TARJETA CON PAC: 364.062,08**
**Esta información es importante para ti**

Queremos informarte que el **Contrato Unificado de Productos (CUP)**, que regula los productos y servicios de Banco Falabella, **cambiará a partir del 10 de noviembre de 2020**

Conoce el nuevo CUP en: [www.bancofalabella.com.co/informacion-clientes](http://www.bancofalabella.com.co/informacion-clientes)

Si deseas realizar el pago de tu Tarjeta de Crédito SIN INCLUIR el valor de tu PAC AHORRO marca aquí

FECHA Año Mes Día



41577099980065228020000300000367164

|            | Forma de pago | VALOR                             |
|------------|---------------|-----------------------------------|
| Cód. Banco | No de cuenta  | Efectivo <input type="checkbox"/> |
|            |               | Cheque <input type="checkbox"/>   |
|            |               | TOTAL PAGADO \$                   |

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA JISELA SERRANO SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.361.466 expedida en Bucaramanga, quien obra mediante poder otorgado en escritura pública No. 0431 del 04 de Febrero de 2010 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, en nombre y Representación de la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT. No. 800.222.937-0 debidamente facultada mediante certificado de existencia y representación legal de la sociedad, entidad domiciliada en Bucaramanga - Santander, constituida mediante escritura pública No. 1295 del 25 de febrero de 1994 protocolizada en la notaría 03 del círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 15 de marzo de 1994 bajo el número 22055 del libro 9; quien en el texto de este instrumento se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra: El (la) señor(a) **DIANA CAROLINA SIERRA OSES**, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades, de estado civil Soltero, vecino(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Floridablanca, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1098624088, obrando en nombre propio, quién(es) en adelante y para efectos del presente contrato se denominará(n) **EL PROMITENTE COMPRADOR**; acuerdan suscribir el presente contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a transferir a título de **COMPRAVENTA** a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR** y éste a su vez se obliga a adquirir el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, junto con la proporción que le corresponde sobre las áreas y bienes comunes, que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) o cosa(s) futura(s): **apartamento No 1102 que hace parte de la torre No. 1 que hará parte de proyecto urbanístico GRAND BOULEVARD**, ubicado en los predios identificados con las siguientes nomenclaturas: **Carrera 19 No. 16-75 / 16-79, Carrera 20 No. 16-70 y Calle 16 No. 19-46 del Municipio de Bucaramanga**. El inmueble mencionado, cuenta con las siguientes áreas y medidas aproximadas:

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA APROXIMADA: **63.12 m2** aproximadamente.  
 ÁREA PRIVADA TOTAL APROXIMADA: **58.47 m2** aproximadamente.

Se aclara que el detalle de áreas del apartamento objeto de este contrato se relacionan de manera aproximada en el plano arquitectónico que forma parte integral de esta promesa de compraventa. Este plano sustituye cualquier otro plano que haya sido entregado con anterioridad durante el proceso de preventa y/o venta y representa de manera aproximada el detalle final de los espacios.

Distribuidos así:

Sala - comedor - cocina abierta, espacio sugerido para estudio, patio de ropas, alcoba principal con baño privado, dos alcobas auxiliares y un baño auxiliar. El detalle de estos espacios se encuentra consignado en el Plano que forma parte integral de este contrato.

cuyas especificaciones están contenidas en el (los) documento(s) anexo(s) denominado(s): **"ESPECIFICACIONES GENERALES ÁREAS Y ACABADOS"**, que **EL PROMITENTE COMPRADOR** declara expresamente que ha conocido y acepta, el cual hace parte integral de este contrato de promesa de compraventa. **EL PROMITENTE COMPRADOR** acepta que el tamaño y diseño de la ventana de la alcoba denominada Alcoba auxiliar 2 según los planos promocionales es la presentada en el apartamento modelo de la alcoba del niño, y no la representada en la maqueta, la cual por error involuntario del maquetista fue representada como una ventana de mayor tamaño.

**EL PROMITENTE COMPRADOR**, confirma que le ha sido explicado claramente el piso en el cual se encuentra ubicado su apartamento según el plano que ha firmado en señal de aceptación, el cual forma parte integral de esta promesa de compra venta. Esta aclaración se realiza con el fin de evitar confusiones, pues la numeración de los pisos de los apartamentos se ha realizado considerando su ubicación con respecto a la parte exterior de las torres (calles y carreras), por esa razón en las torre 1 y 3 el piso de apartamentos ubicado a nivel de la plataforma central ha sido numerado como segundo piso, mientras que en la torre 2 a nivel de la plataforma central han sido numerados como primer piso.

El predio de mayor extensión donde se construirá el proyecto urbanístico **GRAND BOULEVARD**, al cual pertenecerá(n) el(los) bienes(es) inmueble(es) objeto de este contrato, se describe de la siguiente forma:

**-LOTE No. 1: El cual se encuentra confirmado por los siguientes inmuebles:**

a) **LOTE A:** Lote de terreno distinguido por la carrera 19 con los No. 16-75 y 16-79 y por la calle 17 con el número 19-41 del municipio de Bucaramanga, que tiene un área de 2.200 m<sup>2</sup> aproximadamente, junto con las construcciones en él levantadas consistentes en las edificaciones para funcionamiento de las oficinas y el departamento de ingeniería, con techo en estructura metálica con teja de eternit y cielo raso; y pisos de baldosín de cemento, que cuenta en total con un área construida de 426.46 m<sup>2</sup>, comprendido en los siguientes linderos generales: POR EL NORTE, en 46.808 m con propiedades que son o fueron de la empresa CADIZ S.A., POR EL ORIENTE, en 47.00 m con el lote B de propiedad de la Empresa Metalúrgica Colombiana S.A., POR EL SUR, en 46.808 m con andén de la calle 17 y POR EL OCCIDENTE, en 47.00 m con andén de la carrera 19. Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 300-256209. Estos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 1605 de 17 de marzo de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga.

b) **LOTE B:** Lote de terreno distinguido por la carrera 20 con el número 16-70 del municipio de Bucaramanga, tiene un área de 1.560 m<sup>2</sup>, aproximadamente, junto con las construcciones en él levantadas consistentes en las edificaciones para funcionamiento de la carpintería, taller y zona de baños, con techo de estructura metálica con teja de eternit y cielo raso; y pisos en baldosín de cemento, que cuenta en total con un área construida de 298.54 m<sup>2</sup>, comprendido en los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 33.192 m con propiedades que son de la Empresa Metalúrgica Colombiana S.A., POR EL ORIENTE, en 47 m con el andén de la carrera 20; POR EL SUR, en 33.192 m con andén de la calle 17; y

POR EL OCCIDENTE, en 47.00 m con el lote A de propiedad de la Empresa Metalúrgica Colombiana S.A. Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 300-256210. Estos linderos se encuentran consignados en la escritura nro. 1605 de 17 de marzo de 1998 otorgada en la Notaría Tercera de Bucaramanga.

e) Una casa de habitación sobre un lote de terreno en donde esta edificada construida de material y adobe, techos de teja metálica, pisos de baldosín, con sus servicios, inmueble situado en esta ciudad, en la calle 16 distinguida en su puerta de entrada con el número 19-46 manzana número 68 del barrio La Mutualidad y que linda así: POR EL NORTE, desde un punto situado a 40.00 m, al oriente de la esquina noroeste de la citada manzana cruce de la carrera 19 con la calle 16, en extensión de 14.50 m con la calle 16; POR EL SUR, en línea de 14.50 m, paralela a la anterior y distante de esta 33.50 m con propiedades de Construcciones Metálicas S.A., POR EL ORIENTE en línea de 33.50 m que unen las dos anteriores con propiedades de la compañía vendedora, antes y prometido en venta a Construcciones Metálicas S.A., y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 33.50 m con propiedades de la Empresa Única de Automóviles Ltda. Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 300-11215. Estos linderos se encuentran consignados en la escritura nro. 961 de 23 de marzo de 1972, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, y en escritura número 2649 de 15 de agosto de 1997.

d) Un lote de terreno situado en Bucaramanga en la manzana número 68 del barrio La Mutualidad y que linda en general así: POR EL ORIENTE, desde un punto situado en la esquina noreste de la citada manzana cruce de la calle 16 con la carrera 20, en una extensión de 26.80 m con la carrera 20; POR EL NORESTE, en extensión de 9.00 m con el Boulevard Bolívar; POR EL NORTE, en línea de 20.15 m con la calle 16; POR EL OCCIDENTE, en línea de 33.15 m con terrenos de CAMILA USSA DE LEAL, y POR EL SUR, en extensión de 26.20 m con el edificio de la Sociedad vendedora, materia de este contrato. Este lote tiene una superficie de 851.70 m<sup>2</sup>. El inmueble está ubicado en la Calle 16 con carrera 20, según certificado de matrícula inmobiliaria en la calle 16 No. 19-64 de la ciudad de Bucaramanga. Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 300-11221.

Los inmuebles antes descritos conforman en total un área de cinco mil noventa y siete metros cuadrados (5.097 m<sup>2</sup>), y forman en el catastro un solo predio distinguido con el número 010300630002000.

**-LOTE No. 2:** Conformado por una zona de terreno con un área total de 1.300 metros cuadrados (1.300 m<sup>2</sup>), carrera 19 no 16-09, barrio mutualidad, comuna 02 nororiental del municipio de Bucaramanga (Santander), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-52332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 010300630001000, y que linda en general así: POR EL NORTE: en extensión de cuarenta metros (40.00 m) con la calle dieciséis (16), POR EL SUR: en igual extensión y en línea paralela a la anterior, con terrenos de propiedad de Construcciones Metálicas S.A., POR EL ORIENTE: en extensión de treinta y tres metros (33.00 m), con terrenos de urbanización barrio mutualidad limitada, y por EL OCCIDENTE: en extensión de treinta y tres metros (33.00 m) con la carrera diecinueve (19). Inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 300-52332 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Las partes aceptan y entienden que la identificación establecida bajo el número catastral y folio de matrícula inmobiliaria del inmueble anteriormente descrito, puede ser modificado en cualquier tiempo y en atención a los procesos y trámites de englobe / des-englobe o cualquier mutación jurídica a que pueda ser sometido el lote de mayor extensión, según consideración de **EL PROMITENTE VENDEDOR**. De igual forma se aclara que factores como estratificación y denominación del barrio constituido con la nomenclatura antes dicha, puede ser modificado por la administración municipal, sin que ese hecho eventual pueda entenderse como responsabilidad alguna atribuible a **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los linderos especiales del(los) inmueble(s) o unidad(es) futura(s) objeto del presente contrato de promesa de compraventa, serán definidos e individualizados conforme a los linderos que se establecerán en la escritura de compraventa, respecto de cuyas medidas las partes desde ya aceptan un margen razonable de tolerancia, entendiéndose como cosa cierta y en concordancia con el Reglamento de Propiedad Horizontal que **EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a solemnizar mediante escritura pública antes de la entrega material del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR**, entiende y acepta que los inmuebles del conjunto residencial del cual forma parte el apartamento objeto de este contrato, se someten al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la ley 675 del 03 de agosto de 2001 y cuya escritura pública será protocolizada antes de la entrega material del proyecto. Mientras el órgano competente no elija al Administrador del Conjunto ejercerá como tal la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, quien podrá contratar o delegar en una persona natural o jurídica la mencionada gestión. Una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad cesará la gestión del Administrador Provisional. Por tanto se notificará a los Copropietarios con el fin de que se cite a la convocatoria de la primera asamblea de copropietarios, para que se elija el administrador definitivo. Simultáneamente con la entrega de las unidades privadas a sus respectivos adquirentes según las actas correspondientes, se presume que **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** entregará los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados, tales como los elementos estructurales, accesos, ascensores, zonas de circulación etc. Los bienes comunes de uso y goce general como son las zonas sociales y recreativas del Conjunto entre otros, los entregará el propietario inicial a la persona o personas designadas por la Asamblea General o en su defecto al administrador definitivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante el área, medidas y linderos ampliamente descritos, el(los) inmueble(s) o unidad(es) futura(s) objeto de este contrato, se promete(n) como cuerpo cierto y determinado. En consecuencia cualquier eventual diferencia que pueda surgir con respecto a la cabida del(los) inmuebles y/o del lote o con respecto a la longitud de sus linderos, no dará lugar a reclamación alguna por parte de los adquirentes de unidades privadas, como tampoco por parte de los órganos de administración del Conjunto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El proyecto urbanístico cuenta con un número aproximado de 488 cupos de parqueo destinados para vehículos (estos cupos de parqueadero no están

asignados a una unidad inmobiliaria en específico y son de libre utilización para propietarios de apartamentos, locales, visitante y discapacitados) los cuales serán entregados a la copropiedad como "zona común esencial"; por tanto se declara expresamente que no serán asignados ni escriturados cupos de parqueadero individualizados para cada unidad inmobiliaria. Además el proyecto urbanístico incluye un número aproximado de 160 cupos de parqueo para motos y un número aproximado de 80 cupos de parqueadero para bicicletas; todos estos también serán entregados a la copropiedad como "zona común esencial". El proyecto urbanístico contará con algunos espacios destinados a depósito tipo locker, los cuales podrán ser adjudicados como "zona común de uso exclusivo" en la medida en que se pacte expresamente entre comprador y vendedor la intención de adquirir el derecho bajo esta modalidad, para lo cual deberá existir una descripción expresa sobre el particular en la presente promesa de compraventa y correspondiente escritura pública de tradición. Las partes aceptan y entienden que la regulación referente a la utilización de los parqueaderos que se entregan, corresponderá a los órganos de administración de la copropiedad.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El área de terreno total en el cual se desarrollará el proyecto urbanístico, tiene una extensión aproximada de 6.425 metros cuadrados (m<sup>2</sup>). El proyecto está conformado por 3 torres de apartamentos, para un total de 488 unidades residenciales y 32 locales comerciales. No obstante este número puede variar en atención al cumplimiento de regulaciones urbanísticas vigentes. La construcción y enajenación de las unidades que conforman el proyecto urbanístico se realizará por fases y de igual forma serán construidas y entregadas las zonas comunes del Conjunto Residencial, cuyo cronograma será especificado en esta promesa de compraventa en el Parágrafo Quinto de la Cláusula Décima primera.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El área de terreno de mayor extensión en la cual se construirá el proyecto urbanístico GRAND BOULEVARD y por ende la unidad futura objeto del presente contrato, están catalogados urbanísticamente en la categoría socioeconómica estrato 3 (tres). Esta asignación se establece a partir de la norma urbana del inmueble de mayor extensión y el licenciamiento de construcción otorgado para el proyecto, por tanto el número y tipo de parqueaderos que se exige como carga urbanística para el proyecto GRAND BOULEVARD, cumple a cabalidad con las disposiciones que el nuevo POT de Bucaramanga (Acuerdo 011 de 2014 del Consejo Municipal) establecido para este sector de la ciudad. El comprador entiende y acepta que las disposiciones relativas a cargas urbanísticas y estratificación socioeconómica corresponden a la Administración Municipal, por lo que libera al **EL PROMITENTE VENDEDOR** de cualquier responsabilidad de la modificación eventual de estratificación socioeconómica, por lo que el cumplimiento de cargas urbanísticas corresponde al que actualmente se asigna. De igual forma, las partes aceptan y entienden que las calidades del proyecto urbanístico del inmueble objeto del presente contrato, prevé que la asignación final del estrato socioeconómico una vez terminado será eventualmente aumentado por parte de la Administración Municipal, siendo claro para el aquí comprador, que la normatividad en relación al número de parqueaderos y disposiciones urbanísticas exigidas, corresponden a la normatividad vigente en el momento del licenciamiento de construcción. Por lo tanto, en caso que aumentara el estrato socioeconómico se tiene claro que no aplica ajuste en el número de parqueaderos por lo que renuncia a realizar cualquier reclamación constitucional, civil, comercial y/o administrativa.

**SEGUNDA.-ESPECIFICACIONES: EL PROMITENTE COMPRADOR** expresamente declara conocer y aceptar los estándares de calidad ofrecidos, debidamente especificados mediante el inmueble presentado como modelo, la aproximación representada en la maqueta expuesta del proyecto urbanístico y las especificaciones de los acabados ofrecidos para este inmueble debidamente consignados en el formato denominado: **"ESPECIFICACIONES GENERALES ÁREAS Y ACABADOS"** relacionada con las unidades privadas objeto de este contrato y en el formato **"ZONAS COMUNES - ESPECIFICACIONES GENERALES ÁREAS Y ACABADOS"** relacionado con los espacios sociales del proyecto, sus acabados y la dotación ofrecida, y **"PLANILLA DE SELECCIÓN DE ACABADOS"** los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes en señal de aceptación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE COMPRADOR** acepta que una vez firmado el presente contrato de promesa de compraventa, **EL PROMITENTE VENDEDOR** no acepta cambios en los acabados seleccionados y/o solicitudes de reformas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR** acepta que **EL PROMITENTE VENDEDOR** entregará la construcción del inmueble y de las Zonas Comunes esenciales y no esenciales del Conjunto Residencial y/o edificio del que hace parte el presente inmueble, en las condiciones y especificaciones ofrecidas en el proyecto, pero que cuando no le fuere posible instalar las inicialmente ofrecidas ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, escasez, hechos atribuibles a terceros, impedimento de autoridad administrativa, ajustes a la normatividad legal o mejor oferta en el mercado de productos similares, podrá sin ningún tipo de preaviso modificarlas, sustituir las y/o reemplazarlas en todo o en parte por acabados similares y de igual o superior calidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El (los) promitente(s) Comprador(es) faculta(n) a **EL PROMITENTE VENDEDOR** a realizar los ajustes en los diseños arquitectónicos y/o estructurales de las unidades privadas y/o de las zonas comunes esenciales y no esenciales, cuando no sea posible llevarlas a cabo de manera idéntica a la ofrecida, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, escasez, hechos atribuibles a terceros, impedimento de autoridad administrativa, ajustes a la normatividad legal o incluso cuando por consideración de tipo técnico y/o funcional por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR** no sean convenientes o no beneficien a **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL PROMITENTE COMPRADOR** manifiesta que conoce que hasta tanto se termine la construcción, enajenación y entrega del Conjunto Residencial **GRAND BOULEVARD**, al cual pertenecerá el(los) inmueble(s) de este contrato, permanecerá personal de obra, vehículos pesados, equipos para construcción y en general maquinaria utilizada para la labor constructiva y por lo tanto se obliga incondicionalmente a permitir el acceso de dicho personal, maquinaria, equipos, materiales y demás elementos necesarios para el desarrollo de la obra.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a respetar las políticas de mercadeo y publicidad que **EL PROMITENTE VENDEDOR** desarrolle y a

permitir el libre acceso al interior de **GRAND BOULEVARD** para realizar la labor de venta de los inmuebles que lo conforman.

**TERCERA-TRADICIÓN:** El derecho de dominio o propiedad y la posesión material sobre los inmuebles descritos anteriormente como LOTE 1 y LOTE 2, donde se construirán los bienes objeto de este documento, fueron adquiridos por la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** de la siguiente manera: LOTE 1 junto con los 4 inmuebles que lo conforman se adquiere mediante compraventa celebrada con la sociedad denominada **INGENIERÍA, FABRICACIÓN Y MONTAJES METALMECÁNICOS S.A. "IFM S.A."**, quienes a su vez adquirieron el derecho de dominio de dichos inmuebles por venta que le realizó la **EMPRESA METALÚRGICA COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, mediante Escritura Pública No. 3891 del 15 de julio de 2008, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito de Bucaramanga. **LOTE 2** fue adquirido mediante proceso de selección abreviada SH-SAMC - 006-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 a través de Subasta Pública por enajenación directa No. 006 de 2015 la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública N° 582 del 29 de diciembre de 2015 de la Notaría 11 del Circuito Notarial de Bucaramanga, el cual a su vez fue adquirido por el municipio de Bucaramanga mediante escritura pública número 0448 del 10 de febrero de 2003 de la Notaría Séptima del Circuito de Bucaramanga, realizada a los señores **JAVIER SERRANO GALVIS Y JAIME SERRANO GALVIS**, para fines de interés social y utilidad pública. Mediante acuerdo 0222 del primero de diciembre de dos mil quince (2015) el concejo de Bucaramanga en su artículo segundo autorizó desafectar la destinación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 30052332 y número predial 01-03-00-63-0001-00, ubicado en la carrera 19 no 16 -09 del municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL PROMITENTE COMPRADOR**, acepta y reconoce que al(los) inmueble(s) objeto de este contrato, le(s) corresponderá el folio de matrícula inmobiliaria que asigne la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una vez se solemnice el Reglamento de Propiedad Horizontal.

**CUARTA-PRECIO:** El precio neto total del(los) inmueble(s) objeto de este contrato, es la suma de **Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos M/CTE (\$ 198.448.991,00)**. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El monto determinado en la presente cláusula, contempla precio estipulado en la orden de compra firmada con anterioridad la cual dio origen a la separación del inmueble objeto de este contrato, en condiciones estándar de acabados y sin incluir derechos de uso adicionales (como por ejemplo depósito). A continuación se detallan los ajustes realizados sobre el precio de venta inicial:

Añadir los sobrecostos o descuentos generados debido a las solicitudes realizadas por **EL PROMITENTE COMPRADOR** en la planilla de acabados que se resume a continuación, lo cual se encuentra incluido en el precio de venta relacionado en la presente cláusula:

| SELECCIÓN DE ACABADOS, REFORMAS Y SOLICITUDES ESPECIALES | VALOR EN PESOS |
|--|----------------|
| OTRAS OPCIONES (Ejemplo: adpicado en ceraso o un conato) | 36.000         |
| TOTAL  | 36.000         |

El total de los sobrecostos incorporados mediante esta cláusula en el precio final del venta, por los conceptos antes relacionados es de: Treinta y seis mil pesos M/CTE (\$ 36,000,00), lo cual se encuentra incluido en el precio de venta relacionado en la presente cláusula.

**QUINTA.-FORMA DE PAGO: EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar el precio determinado en la cláusula anterior, a la orden o a favor de **EL PROMITENTE VENDEDOR**, en la siguiente forma:

| Recibido y Satisfacción | \$ 13,000,000 | Trece millones pesos M/CTE   |  |
|-------------------------|---------------|--|--|
| 2016-11-30              | 1,000,000     | un millón pesos M/CTE  |  |
| 2016-12-30              | 1,000,000     | un millón cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE   |  |
| 2017-01-30              | 11,000,000    | Ocho millones cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE   |  |
| 2017-02-28              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-03-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-04-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-05-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-06-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-07-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-08-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-09-30              | 4,000,000     | Cuatro millones cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE   |  |
| 2017-10-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-11-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2017-12-30              | 5,000,000     | Cinco millones cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE  |  |
| 2018-01-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-02-28              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-03-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-04-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-05-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-06-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-07-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-08-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-09-30              | 1,400,000     | un millón cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y un pesos M/CTE                             |  |
| 2018-11-07              | 136,250,100   | Ciento treinta y ocho millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos y nueve pesos M/CTE |  |

El último saldo relacionado en este plan de pagos, será cancelado con crédito Bancario del Banco **BANCOLOMBIA**. En el evento en que **EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** opte(n) por destinar para la realización de los pagos aquí relacionados, recursos que tenga disponibles en una cuenta de Ahorro y Fomento a la

Construcción (AFC), en un fondo de cesantías o en un fondo voluntario de pensiones, para la adquisición de(los) bien(es) inmueble(s) objeto del presente contrato, queda entendido que haciendo uso de este contrato de promesa de compra venta podrá(n) gestionar el retiro de dichos recursos y destinarlo a la cancelación de cualquiera de las cuotas determinadas en la presente cláusula. En cualquiera de los casos, **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se obliga a gestionar en forma oportuna ante la entidad competente el respectivo desembolso a favor de **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las sumas indicadas en los ordinales mencionados en la presente cláusula, deberán ser consignadas por **EL PROMITENTE COMPRADOR** en el BANCO BBVA cuenta corriente No. 332000884, Convenio No. 19026 a Nombre de FENIX CONSTRUCCIONES S.A., comprometiéndose **EL PROMITENTE COMPRADOR** a realizar dichos pagos a través de dos medios:

**a. PAGOS SEGUROS EN LÍNEA PSE:** A esta modalidad de pago electrónico se accede a través de la página web de Fénix Construcciones s.a. ([www.fenixconstrucciones.com](http://www.fenixconstrucciones.com)), donde encontrará instrucciones precisas que facilitan la gestión del pago. **b. TARJETA DE RECAUDO:** Esta modalidad de pago se efectúa a través de la tarjeta de recaudo que le ha sido entregada por **EL PROMITENTE VENDEDOR**, para ser usada cuando decida realizar los pagos en oficinas del banco y teniendo claro que si no usa esta tarjeta de recaudo para realizar sus pagos, FENIX CONSTRUCCIONES S.A. no se hace responsable por los errores en la aplicación de pagos que se puedan generar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a efectuar el pago de las sumas indicadas en la presente cláusula, única y exclusivamente utilizando los dos medios mencionados en los literales a y b aquí mencionados, lo cuales se aplican a la cuenta bancaria suministrada para tal efecto en el párrafo anterior. **EL PROMITENTE VENDEDOR** no será responsable por los pagos que **EL PROMITENTE COMPRADOR** establezca, por fuera de las estipulaciones consignadas en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La mora por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, en el pago de las cuotas convenidas en esta cláusula, causará un interés moratorio equivalente al 1,5% mensual sobre la cuota o cuotas que se atrase. **EL PROMITENTE COMPRADOR** mediante este contrato autoriza para que **EL PROMITENTE VENDEDOR** cobre los intereses moratorios adeudados de la cuota más próxima que se pague, de tal forma que será el saldo restante de deducir estos intereses el que se abone a la cuota que esté pagando en ese momento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se aclara que si la mora en el pago de las cuotas mensuales persiste por más de 90 días, sin que haya un replanteamiento de pagos por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR** debidamente aceptado por **EL PROMITENTE VENDEDOR**, se autoriza a **EL PROMITENTE VENDEDOR** para resolver el contrato de promesa de compraventa por incumplimiento de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, dando lugar al cobro de las Arras y dejando el inmueble disponible para la venta, sin que se

requiera tramite adicional.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El presente acuerdo presta merito ejecutivo por las obligaciones aqui contenidas.

**SEXTA-SOLICITUD DE CRÉDITO: EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga:

- A) A presentar sus documentos de ingresos y los demás documentos exigidos por el banco escogido por el(los) promitente(s) comprador(es) **180 días antes de la fecha fijada para la firma de la escritura pública de compra venta.**
- B) A efectuar con toda la diligencia los trámites necesarios para obtener la aprobación del crédito en el menor tiempo posible.
- C) A comunicar a **EL PROMITENTE VENDEDOR**, a más tardar 90 días antes de la fecha acordada para firma de escritura el resultado de la solicitud y entregar a **EL PROMITENTE VENDEDOR** copias de las comunicaciones recibidas de la entidad financiera, cualquiera que sea el sentido de ellas, bien la aprobación, rechazo o exigencias de nuevos requisitos. Si no cumpliere con esta obligación **EL PROMITENTE VENDEDOR** entenderá que el crédito le ha sido negado u **EL PROMITENTE COMPRADOR** y en consecuencia procederá de conformidad con lo que se indica en el párrafo primero de esta misma cláusula.
- D) Si el crédito le fuera aprobado, **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a continuar diligentemente la tramitación efectuando las gestiones y aportando los documentos que se le exijan, hasta la firma de la escritura pública de venta e hipoteca correspondiente y posteriormente, hasta obtener el desembolso respectivo.
- E) A realizar una inspección detallada del inmueble, el día que sea notificado para tal efecto, obligándose en la misma actuación a firmar la respectiva acta de entrega real y material del inmueble en las fechas señaladas y en atención a la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este instrumento, siendo éste un requisito indispensable para que el Banco o entidad financiera escogida, continúe con los trámites requeridos para efectuar el desembolso del crédito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez cumplido lo establecido en el literal A) de esta cláusula, para efectos del cumplimiento del contrato, las partes se regirán por lo siguiente:

Si el crédito es negado, el presente contrato quedará resuelto, a menos que se llegue a un acuerdo de pago de contado con **EL PROMITENTE COMPRADOR**. Pero si finalmente el contrato es resuelto por causa de la negación del crédito se pacta una multa del 5% sobre el valor del inmueble que deberán ser cancelada por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR** a **EL PROMITENTE VENDEDOR** y en caso de quedar un saldo a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR** una vez descontadas las arras por incumplimiento, **EL PROMITENTE VENDEDOR** deberá devolver ese saldo (sin intereses) a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, dicha devolución deberá realizarse máximo a los treinta (30) días hábiles después de la presentación de la solicitud de devolución por escrito por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

Si el crédito es aprobado, las dos (2) partes estarán obligadas a firmar la Escritura de

Compraventa objeto del presente contrato y la hipoteca respectiva; y el incumplimiento de cualquiera de ellas dará derecho a la otra a cobrar las arras del 10% del valor de inmueble que se estipulan para garantizar el cumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR** autoriza en forma expresa a **EL PROMITENTE VENDEDOR** para adelantar las gestiones pertinentes y hacer las averiguaciones necesarias para conocer el estado de la solicitud de crédito presentada por él (ellos) en la entidad financiera respectiva. Así mismo se compromete(n) a autorizarlo, mediante comunicación que para tal efecto habrá(n) de suscribir el día de la firma de la Escritura por la cual se perfeccione el contrato aquí prometido, para recibir por él (ellos), o en su nombre, el valor del crédito que se le(s) otorgue para cancelar con el producto del mismo la suma estipulada en la cláusula quinta. Si el crédito aprobado es menor que el solicitado, **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a cubrir la diferencia a **EL PROMITENTE VENDEDOR**, el mismo día de la firma de la escritura que perfeccione este contrato de promesa de compraventa, de lo contrario se generara un incumplimiento dando lugar a las arras especiales del 5% sobre el valor del inmueble.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las anteriores disposiciones igualmente aplican para cuando la financiación de parte del precio de compraventa de los inmuebles prometidos en venta, es otorgada por una entidad financiera diferente al Banco Bancolombia.

**SÉPTIMA.-PACTO DE ARRAS DE RETRACTACIÓN:** Las partes de común acuerdo han fijado como arras del negocio en caso de incumplimiento de **EL PROMITENTE COMPRADOR** la suma de dinero equivalente al Diez por ciento (10%) del precio de venta de este contrato, las arras se regalan conforme al artículo 1859 del Código Civil. Para el caso en que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se retractare de celebrar el contrato de compraventa prometido mediante este documento, éste perderá el valor de las arras entregadas, y por tanto **EL PROMITENTE VENDEDOR** podrá conservarlas. Para todos los efectos legales, prestará mérito ejecutivo la presente promesa de compraventa. Al perfeccionarse este contrato con la firma de la escritura pública, dichas arras serán imputadas al precio de la venta.

**OCTAVA.-INCUMPLIMIENTO:** Si **EL PROMITENTE COMPRADOR** no cumpliere las obligaciones contenidas en la presente promesa de compraventa perderá las arras y si fuere **EL PROMITENTE VENDEDOR** quien las incumpliere, devolverá el dinero que **EL PROMITENTE COMPRADOR** haya abonado hasta la fecha más el 10% del valor del inmueble, por concepto de arras.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de **EL PROMITENTE COMPRADOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato de promesa de compraventa, dará lugar a que **EL PROMITENTE VENDEDOR** haga efectivas las arras pactadas y declare resuelto unilateralmente, quedando en libertad de disponer del inmueble prometido en venta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL PROMITENTE VENDEDOR**, hiciera efectivas las arras, se limitará a restituir a **EL PROMITENTE COMPRADOR** las

restantes sumas recibidas a buena cuenta del precio, sin que se cause suma alguna por intereses o por cualquier otro concepto. Dicha devolución deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al envío de la comunicación que notifique la Resolución del Contrato, por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR**, mediante la cual se confirma el incumplimiento de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL PROMITENTE COMPRADOR** manifiesta expresamente, que en caso de generarse dineros a su favor, producto del remanente que eventualmente quede luego de descontar las correspondientes arras por su incumplimiento, autoriza a **EL PROMITENTE VENDEDOR** para que deposite dicho dinero a la cuenta bancaria **AHORROS No. 29118293892 del BANCO BANCOLOMBIA** cuyo titular es **DIANA CAROLINA SIERRA OSES**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **1098624088**. **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a mantener vigente la cuenta bancaria aquí suministrada y deja expresa constancia que en caso de imposibilidad en la realización de la devolución de los dineros a la cuenta anteriormente suministrada, autoriza a que este dinero se consigne en una cuenta asignada en Depósitos judiciales, disponible para ser retirada por **EL PROMITENTE COMPRADOR**; caso en el cual éste último correrá con todos los gastos, costos y honorarios requeridos para llevar a cabo el proceso judicial de depósito correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En cumplimiento de la Circular Externa 100-000005 emitida por la Superintendencia de Sociedades, en caso que **EL PROMITENTE COMPRADOR** sea detectado en actividades relativas al Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, de manera cierta o presunta, **EL PROMITENTE VENDEDOR** se faculta a resolver el presente contrato de pleno derecho y sin que medie pronunciamiento judicial alguno, caso en el cual le será cobrada a **EL PROMITENTE COMPRADOR** la correspondiente sanción y/o penalidad contemplada en el presente documento, entendiéndose este hecho como un incumplimiento atribuible en contra suya.

**NOVENA.- GARANTÍAS OFRECIDAS:** En cumplimiento de la ley 1480 de 2011 las partes aceptan y entienden que todas las garantías ofrecidas en materia de acabados por **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, serán consideradas hasta de 12 meses contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa y hasta de 10 años por concepto de estabilidad de la obra. Se aclara que aquellos términos relacionados con las recomendaciones de utilización sobre los acabados (uso, modo de operación, manejo y mantenimiento, entre otros), otorgadas por el proveedor y/o fabricante de dichos productos, mantendrán la vigencia establecida por ellos según sea el caso y no le será aplicable la determinación objeto de esta cláusula. **EL PROMITENTE COMPRADOR** entiende y acepta, que esta cláusula será aplicable, siempre que los inconvenientes que ameriten la corrección por garantía, no se generen por el uso indebido del inmueble y/o la desatención de las instrucciones y recomendaciones dadas por **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, y/o los fabricantes específicos.

**DÉCIMA.- FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA:** **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obligan a otorgar la escritura de compraventa el día 07 de Noviembre de 2018, a las 16:00 en la Notaría Primera del

círculo de Bucaramanga, siempre y cuando **EL PROMITENTE COMPRADOR** haya cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, pero, podrá prorrogarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito de las partes, sin perjuicio de que continúen causándose intereses de mora para **EL PROMITENTE COMPRADOR** por la prórroga que **EL PROMITENTE VENDEDOR** le conceda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha y/o hora de firma de la escritura pública, podrá prorrogarse de acuerdo al **PARÁGRAFO CUARTO** de la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE**. En este caso se entiende que la firma de la escritura se realizará de acuerdo a la fecha de la prórroga, a la hora y en la Notaría señalada en esta cláusula. Cuando conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** se prorrogue la fecha de la entrega real y material del inmueble, automáticamente también se prorrogará la fecha de firma de escritura pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de cada parte de suscribir la escritura definitiva incluye también la suscripción de la misma por todas las partes que sean necesarias. El no cumplimiento de la obligación de suscribir la escritura pública de compraventa prometida, en el plazo y la forma señalados, se acreditará con un certificado del notario ante el cual se deje constancia de la comparecencia, fundamento que servirá para declarar el incumplimiento de la parte que no asista a suscribir en tiempo y oportunidad señalados. El hecho de generarse la constancia notarial a que se refiere la presente cláusula, dará testimonio de la no concurrencia a la notaría de una de las partes en el lugar y época pactados en el presente contrato y será suficiente para declarar la resolución del contrato y proceder al cobro de las arras penales por incumplimiento, descritas en este contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se deja expresa constancia que no será considerado como incumplimiento atribuible a **EL PROMITENTE VENDEDOR** el hecho de no otorgarse la correspondiente escritura pública de compraventa prometida en el plazo pactado, en razón a un hecho calificable de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, incendios, inundaciones, actos terroristas, de igual manera si surgen actos de autoridad, pronunciamientos judiciales y/o administrativos sobre los inmuebles donde se construye el proyecto urbanístico, medidas cautelares de suspensión y/o terminación de la obra, demandas judiciales y/o administrativas que impidan el avance de obra o la construcción sobre los lotes de terreno aquí descritos, etc.; que ocasione la paralización y/o retraso en la obra. En el evento de aplicarse las circunstancias que describimos, se suspenderán todos los plazos pendientes por el tiempo que duren los efectos del pronunciamiento de la autoridad, el caso fortuito o de fuerza mayor y **EL PROMETIENTE VENDEDOR** le informará por escrito a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes aceptan y entienden que siendo FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., persona jurídica, el hecho que su representante legal no comparezca a la notaría el día y hora señalado para la correspondiente firma de escritura pública, no se tendrá como incumplimiento atribuible o retracto al contrato que se promete celebrar, derivado a que el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983, el representante legal o su apoderado podrá firmar en su despacho.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de ser notificado por escrito o por correo electrónico a la dirección registrada en la promesa de compraventa sobre la disponibilidad del inmueble para su entrega, **EL PROMITENTE VENDEDOR**, no se hará responsable por las pérdidas o daños que pueda sufrir el inmueble por estar desocupado, desde la fecha para la cual se cite la entrega.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Sin perjuicio de lo que en esta cláusula se ha consignado, el inmueble no será entregado materialmente sin que se haya otorgado previamente la escritura pública de compraventa y cancelados los derechos correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.-ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE:** **EL PROMITENTE VENDEDOR** formalizará la entrega del inmueble objeto del presente contrato, el día en que se lleve a cabo la firma de la escritura que perfeccione el presente contrato de promesa de compraventa, dicha entrega constará en el **ACTA DE ENTREGA** que el Promitente comprador suscriba, no obstante lo anterior la entrega física de las llaves del inmueble con las cuales el promitente comprador toma posesión del mismo solo se generará una vez se haya recibido la totalidad del precio de venta pactado en este contrato y se produzca por parte de la Notaria asignada el paz y salvo de firmas y pagos por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR. EL PROMITENTE COMPRADOR** entiende y acepta que a partir de la fecha de firma de la escritura pública cuenta con un plazo máximo de 15 días calendario para que el banco por el escogido desembolse al **PROMITENTE VENDEDOR** el valor del crédito, sino lo hiciera en este tiempo el **PROMITENTE COMPRADOR** reconocerá al **PROMITENTE VENDEDOR** un interés del 1% mes vencido liquidado sobre el saldo adeudado, desde la fecha de firma de escritura pública hasta el día que se efectúe el desembolso a favor del **PROMITENTE VENDEDOR**, cuyo pago será requisito para proceder con la entrega de llaves y posesión del inmueble.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto de entrega real y material se hará constar en un acta de entrega que se obligará a suscribir **EL PROMITENTE COMPRADOR** y en la misma, se indicarán aquellos detalles de acabados que no afecten la habitabilidad del inmueble y que sean susceptibles de ser corregidos por **EL PROMITENTE VENDEDOR** en un plazo máximo de 15 días. Dichos detalles, no serán causa u objeto para no firmar el acta de entrega y/o recibir el inmueble. En caso que **EL PROMITENTE COMPRADOR** no comparezca a la entrega del inmueble o compareciendo se abstenga de suscribir el acta de entrega, **EL PROMITENTE VENDEDOR** podrá darlo por entregado, suscribiendo un acta ante dos (2) testigos que acrediten el hecho de la entrega y para todos los efectos se entenderá haberse hecho la entrega real y material a entera satisfacción de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, quien desde tal fecha asume las obligaciones que se derivan en su condición de adquirente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acto de entrega real y material del inmueble, se efectuará en la fecha señalada siempre y cuando se hubiere llevado a cabo la firma de la escritura pública de compraventa referida en la cláusula inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que **EL PROMITENTE COMPRADOR** no se presentare a recibir el inmueble dentro del término indicado y/o no proceda a firmar

el acta de entrega, se entenderá como un incumplimiento a sus obligaciones contractuales por cuanto se entiende que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se abstiene de continuar con el objeto contractual. Si **EL PROMITENTE COMPRADOR** se rehusare a firmar el acta de entrega del inmueble, **EL PROMITENTE VENDEDOR** tendrá el derecho de considerar que el inmueble ha sido recibido a entera satisfacción, desde el día del vencimiento del plazo estipulado para recibirlo.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL PROMITENTE COMPRADOR** desde ahora acepta que la fecha de entrega del inmueble, puede ser prorrogada automáticamente por un término de hasta **NOVENTA (90) DÍAS**, contados desde la fecha estipulada en la **CLÁUSULA PRECEDENTE** para la firma de la escritura pública de compraventa, sin que ello se configure como incumplimiento por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR**, ni genere cobro de intereses. Lo anterior considerando la dificultad existente en el proceso constructivo, la formalización de los documentos de propiedad horizontal, registro e inscripciones ante las entidades del estado, que sin culpa o negligencia de parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR** se produzca, para determinar con certeza la fecha de terminación del inmueble.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL PROMITENTE COMPRADOR** entiende y acepta que la entrega real y material del(los) inmueble(s) objeto de este contrato, no está condicionada a la entrega de las zonas comunes que se otorgará de conformidad a las estipulaciones de la ley 675 de 2001 y las regulaciones jurídicas sobre propiedad horizontal; por lo que queda plenamente entendido y aceptado que **EL PROMITENTE COMPRADOR** no condicionará el recibo de su(s) inmueble(s) a que las zonas comunes que conforman el proyecto urbanístico **GRAND BOULEVARD**, estén totalmente terminadas. **EL PROMITENTE COMPRADOR** entiende y acepta que debido al tamaño del proyecto, este se construirá en tres fases una por cada una de las torres que la conforman. A continuación se establece un cronograma aproximado de entregas de las zonas sociales de acuerdo a estas tres fases:



CRONOGRAMA DE ENTREGAS GRAND BOULEVARD POR FASES

| NUMERO DE LA TORRE | ESPACIOS A ENTREGAR CON ESA TORRE   | FECHA DE APERTURA   |
|--------------------|---|---|
| TORRE 1            | Portera temporal ubicada en uno de los locales privados de la torre 1, la cual se desmontará cuando este lista la portera principal, la cual se entrega con la torre 2  | Estará lista para su uso aproximadamente a los 3 meses de iniciar entregas de torre 1 |
|                    | Terraza biosaludable ubicada en el último piso de la torre 1  |   |
| TORRE 2            | La edificación social principal en la cual está concentrado: Portera y sala de recibo, oficina de administración, sala de juntas, salón de reuniones sociales, salón infantil "Happy Lab", salón para jóvenes, y gimnasio dotado. | Estará lista para su uso aproximadamente a los 3 meses de iniciar entregas de torre 2 |
|                    | Terraza biosaludable y terraza BBQ ubicadas en el último piso de la torre 2   |   |
| TORRE 3            | Juegos infantiles al aire libre, mini cancha múltiple, piscina familiar   | Estará lista para su uso aproximadamente a los 3 meses de iniciar entregas de torre 3 |
|                    | terrazza BBQ ubicadas en el último piso de la torre 3   |   |

**PARÁGRAFO SEXTO:** En el evento en que **EL PROMITENTE VENDEDOR** estuviere en capacidad de entregar el inmueble antes de los plazos señalados, se compromete a informarlo por escrito a **EL PROMITENTE COMPRADOR** para que este defina también por escrito si acepta recibirlo antes de la fecha acordada en esta promesa de compraventa.

**DÉCIMA SEGUNDA.-LIBERTAD DE(LOS) INMUEBLE(S):** **EL PROMITENTE VENDEDOR** entregará el inmueble objeto de este contrato libres de todo gravamen (excepto la hipoteca en mayor extensión constituida a favor del Banco financiador Bancolombia) o limitación del dominio, de embargos, censos, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, etc., y a la fecha de la entrega real y material, el inmueble se encuentran a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal. Con relación a la Hipoteca en mayor extensión antes mencionada, **EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a obtener del Banco financiador del proyecto la liberación sobre el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, para lo cual el Banco deberá haber recibido a plena satisfacción el pago proporcional del gravamen que afecte a cada uno de(los) inmueble(s). (Esto no aplica para las ventas de contado, en estas la liberación debe realizarse en el mismo acto de transferencia de dominio y constitución de hipoteca individual o protocolizando una certificación de su compromiso en tal sentido Ley 675/2001 Art.17).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las partes acuerdan que le corresponde a **EL PROMITENTE VENDEDOR** salir al saneamiento del inmueble objeto de este contrato en los casos de Ley.

**DÉCIMA TERCERA.-IMPUESTOS.** Cualquier impuesto que se autorice como tasas, valorizaciones, contribuciones por beneficio general y particular, gravámenes de carácter

proporciones. Los gastos generados como impuesto de registro, Beneficencia y los gastos de registro serán de cargo en su totalidad de **EL PROMITENTE COMPRADOR**. La retención en la fuente será de cargo de **EL PROMITENTE VENDEDOR**. Los gastos relacionados con el trámite de crédito y la escritura de hipoteca estarán a cargo en su totalidad de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Estos gastos no harán parte del precio del inmueble y deberán ser cancelados por las partes obligadas cuando se causen.

**DÉCIMA SEXTA.-CESIÓN:** La presente promesa de compraventa se ha celebrado en consideración a las condiciones económicas de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por consiguiente, la cesión total o parcial de este contrato deberá ser sometida a estudio previo de **EL PROMITENTE VENDEDOR**, quien se reserva la facultad de aceptarla o rechazarla, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de cesión. La aceptación o rechazo deberá ser expresa y constar en escrito emanado por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicha cesión solo podrá realizarse en el plazo máximo de seis (6) meses anteriores a la entrega del inmueble, después de este término no se aceptaran cesiones, utilizando el modelo de documento que **EL PROMITENTE VENDEDOR** utiliza para éste fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL PROMITENTE COMPRADOR** contraviene las disposiciones establecidas en esta cláusula, la cesión no tendrá efectos jurídicos ni lo exime de responsabilidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el nuevo comprador requiere crédito para la compra de los inmuebles objeto de este contrato, se requiere presentar para el estudio de CESIÓN la carta de aprobación del crédito del nuevo comprador.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** **EL PROMITENTE COMPRADOR** en cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente sobre origen de fondos y a los principios de control interno de la empresa **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, declara bajo juramento que los mismos no tienen origen en actividades prohibidas por la ley y la procedencia de los mismos se encuentran generados de actividades lícitas y que la fuente de estos fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos, manifiesta **EL PROMITENTE COMPRADOR** que son fondos propios y por lo tanto no ha prestado su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre suyo. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y **EL PROMITENTE COMPRADOR** autoriza su verificación ante cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** o con quien represente sus derechos. En caso de infracción de esta declaración, **EL PROMITENTE COMPRADOR** bajo la gravedad de juramento, exime a **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento, o de la

violación del mismo,

**DÉCIMA OCTAVA.-OBLIGACIÓN EVENTUAL:** En caso de fallecimiento de uno o todos **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, los sucesores se obligan a presentarse a través de su representante o administrador de la herencia yacente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, para continuar con el contrato haciéndose cargo de las obligaciones derivadas del mismo. Si transcurrida esta fecha no se presentaren el contrato se dará por terminado de pleno derecho, con aplicación de la cláusula penal. Derivado de lo anterior, el(los) sucesor(es) de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se obliga(n) a:

a) Realizar y llevar a terminación el trámite sucesoral, **EL PROMITENTE VENDEDOR** solo aceptará continuar con este negocio si la sucesión se realiza por la vía notarial, por tanto será la escritura pública de dicha sucesión el documento válido para continuar con este negocio.

b) En caso que los sucesores opten por la vía judicial para realizar esta sucesión este contrato quedará automáticamente resuelto, **EL PROMITENTE VENDEDOR** cobrará la penalidad acordada y en caso de existir saldos a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR Y/O SUCESORES**, **EL PROMINENTE VENDEDOR** los consignará en cuenta de Depósito judicial, máximo a los 30 días calendario contados a partir de la resolución de contrato.

c) Los sucesores deberán radicar ante **EL PROMITENTE VENDEDOR** (con una anticipación no superior a un mes de la fecha de escrituración que perfecciona la presente compraventa), copia de la escritura pública que refleje la sucesión y designación de las personas a las que se les sucede el derecho de adquisición.

d) Si el eventual fallecimiento de **EL PROMITENTE COMPRADOR** se produjere dentro del mes anterior a lo estipulado en este contrato para la firma de la escritura se otorgará a los sucesores un plazo de plazo máximo de 120 días calendario, contados a partir del fallecimiento de **EL PROMITENTE COMPRADOR** para que presenten copia autentica de la escritura pública que resuelva la sucesión. El término de los 120 días calendario será la prórroga de la fecha de escritura pública que perfeccione este contrato. Toda la obligación relacionada con los pagos deberá ser cumplida durante este término por los sucesores, quienes deberán cancelar las sumas adeudadas más los intereses moratorio equivalente al 1.5% mensual sobre los valores adeudados. Si pasado este término los sucesores no han dado pleno cumplimiento a las obligaciones de este contrato, se dará por terminado de pleno derecho, con aplicación de la cláusula penal.

e) Cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato y que son de cargo del **PROMITENTE COMPRADOR**, así como la forma de pago acordada para la adquisición del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato.

f) Tener en cuenta que la mora por parte de los sucesores de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, en lo que tiene que ver con el pago de las cuotas convenidas en este contrato, causará un interés moratorio equivalente al 1.5% mensual sobre la cuota o cuotas que se atrase, sin perjuicio de la posibilidad resolución del presente contrato causada por el incumplimiento contractual.

g) En caso que aplique, realizar los trámites de solicitud de crédito si así lo requiere para cumplir con el pago final acordado.

h) En caso que se dé la resolución del contrato se aplicará la cláusula penal y en caso de existir saldos a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR Y/O SUCESORES, EL PROMINENTE VENDEDOR** los consignará en cuenta de Depósito judicial, máximo a los 30 días calendario contados a partir de la resolución de contrato.

i) El no acatamiento de la presente cláusula en los tiempos planteados se entenderá como un incumplimiento de **EL PROMITENTE COMPRADOR** y los derechos que correspondan, por lo que dará lugar a la resolución contractual de pleno derecho, quedando este instrumento sin efectos jurídicos y con aplicación de la cláusula penal.

Así mismo, en caso de embargo, secuestro, disposición u orden judicial de cualquier naturaleza sobre los derechos de promitente comprador y/o dineros aportados por **EL PROMITENTE COMPRADOR** para la adquisición del presente inmueble, dará lugar a la resolución del presente contrato, con penalidad atribuible a **EL PROMITENTE COMPRADOR**; por lo que en este caso se deja expresa constancia que en caso de ser requerido, se consignará los dinero aportados en depósito judicial, previo descuento de la correspondiente penalidad descrita en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que sean necesarias en desarrollo del presente contrato se harán en la siguiente forma: Si son dirigidas a **EL PROMITENTE VENDEDOR**, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada en las oficinas de recibo de correspondencia de la **CONSTRUCTORA** situadas en la Carrera 27 No. 36-14 Local 116 de Bucaramanga, en donde se firmará una copia de la comunicación, en señal de haberla recibido y si es a **EL PROMITENTE COMPRADOR** enviándola así:

- Por correo electrónico a la(s) siguiente(s) cuenta(s) de correo: [mora.sierra@hotmail.com](mailto:mora.sierra@hotmail.com)
- Correspondencia física o certificada a su dirección **Floridablanca calle 105 No.34-37 apto 204 Alto Viento Uno de Floridablanca**

Y se entenderá notificado el día de la introducción de la comunicación escrita y/o al correo electrónico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a informar por escrito, cualquier cambio que se establezca de sus datos de contacto o de la dirección de notificación suministrada. Se entenderá surtida cualquier comunicación en atención a la información de los datos suministrados en esta cláusula o de acuerdo a las actualizaciones propuestas de manera formal.

**VIGÉSIMA.-** En cumplimiento de las estipulaciones consignadas en la ley 1116 de 2006, **EL PROMITENTE COMPRADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que 18 meses posteriores a la celebración del presente acto, no se someterá al régimen de insolvencia económica. En caso que el comprador se someta al régimen de insolvencia económica produciendo efectos adversos sobre el presente acto, se obliga a liberar, dejar indemne y salir al saneamiento de **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, así como pagar los gastos en que ésta última incurra, responsabilizándose por cualquier perjuicio o deterioro patrimonial que se cause por este hecho.

*Copia*

**VIGÉSIMA PRIMERA.-RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO:** Las partes acuerdan someterse desde ahora, a la jurisdicción ordinaria en caso de controversia y para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga.

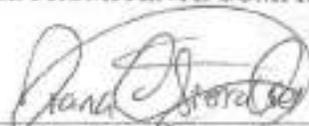
**VIGÉSIMA SEGUNDA-FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO:** Las partes ratifican y establecen que los anexos correspondientes a "Especificaciones Generales de Áreas y acabados de áreas privadas y de zonas sociales", el plano arquitectónico del Apartamento y la "planilla de acabados" suscrita esta última por el Ejecutivo Comercial que maneja esta negociación forman parte integral del presente contrato, constituyen obligaciones recíprocas y tienen plena validez contractual. De la misma manera, forman parte de este contrato, todas las comunicaciones escritas que a partir de su firma, las partes envíen a las direcciones de notificaciones suministradas y referentes al objeto y desarrollo del mismo.

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL PROMITENTE COMPRADOR,** entiende y acepta que el formato final de "Especificaciones Generales de Áreas y acabados de áreas privadas y de zonas sociales", es el que se adjunta a esta promesa de compra venta, y por tanto el formato que sobre este particular se presentó a título de borrador durante la preventa del proyecto queda totalmente sin efecto.

**VIGÉSIMA TERCERA.-MÉRITO EJECUTIVO:** Las Partes declaran que el presente instrumento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

En constancia de los anteriores compromisos firmamos en Bucaramanga, el día **22** del mes **Noviembre** de 2016

**EL PROMITENTE COMPRADOR**

  
**DIANA CAROLINA SIERRA OSES**  
 C.C. No. 1098624088

**EL PROMITENTE VENDEDOR**

  
**ADRIANA JISELA SERRANO SUAREZ**  
 APODERADA FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MOTOCICLETA

FLORIDABLANCA, 06 de Noviembre del 2015

**VENDEDOR:** DIANA CAROLINA SIERRA OSES  
C.C 1.098.624.088 BUCARAMANGA  
DIR: CALLE 105 34-37 APART. 204 ALTOVIENTO 1  
TEL: 3172723543

**COMPRADOR:**

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad de (l) vehículo (s) automotor (es) que a continuación se identifica (n):

|                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| <b>CLASE:</b>              | <b>MOTOCICLETA</b>          |
| <b>MARCA:</b>              | <b>HERO THRILLER SPORTS</b> |
| <b>MODELO:</b>             | <b>2015</b>                 |
| <b>CARROSERIA:</b>         | <b>NO</b>                   |
| <b>COLOR:</b>              | <b>ROJO</b>                 |
| <b>CAPACIDAD:</b>          | <b>2 PASAJEROS</b>          |
| <b>MOTOR:</b>              | <b>KC12EGFGC00252</b>       |
| <b>CHASIS:</b>             | <b>MBLKC12ENFGC00281</b>    |
| <b>CIUDAD:</b>             | <b>FLORIDABLANCA</b>        |
| <b>FECHA:</b>              | <b>06/ 11/ 2015</b>         |
| <b>SITIO DE MATRICULA:</b> |                             |
| <b>PLACA:</b>              |                             |
| <b>SERVICIO:</b>           | <b>PARTICULAR</b>           |

**SEGUNDA. – PRECIO:** Como precio de los automotores descritos, las partes acuerdan la suma de:

**TERCERA. – FORMA DE PAGO:** EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: CONTADO A LA ENTREGA.

**CUARTA. – OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES):** EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva del dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los NOVENTA DIAS (20) días posteriores a la firma del presente contrato.

**QUINTA. – ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto del presente de este contrato y a su vez una vez recibido el COMPRADOR (ES) asume toda responsabilidad sobre el vehículo y cualquier situación que con él se cause.

**SEXTA. – RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art.952 del Código de Comercio.

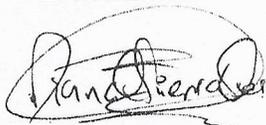
**SEPTIMA. – CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de DOS (02) salarios mínimos, sin perjuicio de indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento.

**OCTAVA. – GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa, traspaso serán cubiertos por VENDEDOR Y COMPRADOR

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de FLORIDABLANCA, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

VENDEDOR

COMPRADOR



C.C. 1098624.088 B/59



\_\_\_\_\_  
C.C.



MUNICIPIO DE GIRÓN  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
DE GIRÓN

RECIBO No.  
CL08032018154819  
7000614066



CONTRIBUYENTE

|   |                                   |  |                               |
|---|-----------------------------------|--|-------------------------------|
| <b>PLACA</b><br>UBP51D  | <b>DATOS DEL PROPIETARIO</b>      |  |                               |
|   | NÚMERO DE DOCUMENTO<br>1098624088 | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA<br>DIANA CAROLINA SIERRA OSES |                               |
| <b>DATOS DEL VEHÍCULO</b>                                     |                                   |  |                               |
| MARCA<br>AKT  | LÍNEA<br>AK125SC                  |  |                               |
| MODELO<br>2016  | SERVICIO<br>Particular            | AVALÚO<br>0  |                               |
| <b>FORMA DE PAGO</b>  |                                   |  |                               |
| <input type="checkbox"/> EFECTIVO                             | <input type="checkbox"/> CHEQUE   | <input type="checkbox"/> TARJETA                             | No. DE CHEQUE VALOR \$ 33,900 |
| <b>DATOS DEL TRÁMITE</b>                                      |                                   |  |                               |
| Concepto  | Descripción del Concepto          |  | Valor \$                      |
| D18   | DERECHOS MUNICIPALES 2018         |  | 33,900                        |
| VALOR EN LETRAS<br>TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE |                                   |  | <b>TOTAL</b> 33,900           |



USUARIO



Sistemas y Computadores S.A.  
NIT. 890206351-5

7000614066

RECIBO No. CL08032018154819

|                        |                                   |  |  |
|------------------------|-----------------------------------|--|--|
| <b>PLACA</b><br>UBP51D | <b>DATOS DEL PROPIETARIO</b>      |  |  |
|                        | NÚMERO DE DOCUMENTO<br>1098624088 | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA<br>DIANA CAROLINA SIERRA OSES |  |



|   |                           |  |                     |
|---|---------------------------|--|---------------------|
| <b>DATOS DEL TRÁMITE</b>                                      |                           |  |                     |
| Concepto  | Descripción del Concepto  |  | Valor \$            |
| D18   | DERECHOS MUNICIPALES 2018 |  | 33,900              |
| VALOR EN LETRAS<br>TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE |                           |  | <b>TOTAL</b> 33,900 |



CONTRIBUYENTE



Departamento de Santander  
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
FORMULARIO No. 55321967

|                                      |                 |
|--------------------------------------|-----------------|
| <b>E. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>        |                 |
| 1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO     | \$ 2,780,000.00 |
| 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR | \$ 42,000.00    |
| 3. MÁS: SANCIONES                    | \$ 0.00         |
| 4. MENOS: DESCUENTOS                 | \$ 6,300.00     |
| 5. TOTAL A CARGO                     | \$ 35,700.00    |
| <b>F. PAGOS</b>                      |                 |
| 6. TOTAL A CARGO                     | \$ 35,700.00    |
| 7. INTERESES POR MORA                | \$ 0.00         |
| 8. PAGOS ANTERIORES                  | \$ 0.00         |
| 9. SALDO A PAGAR                     | \$ 35,700.00    |
| 10. SALDO A FAVOR                    | \$ 0.00         |
| 11. SISTEMATIZACIÓN                  | \$ 22,538.00    |
| 12. TOTAL A PAGAR                    | \$ 58,238.00    |

AÑO: 2018  
PLACA: ZKP54D  
Nombre: DIANA CAROLINA SIERRA OSES  
Documento: 1098624088  
Departamento Res.: SANTANDER  
Municipio Res.: BUCARAMANGA



ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2654 DE 1998.

Fecha Gen.: W333333333333B 08/MAR/2018 PAGINA WEB  
FORMATO VALIDO HASTA EL : 20/APR/2018



Declaración: \*999717136\*  
\*055321967\*

Credibanco

Credibanco

# Victor Motos

FECHA

RECIBO No

15 | 3 | 2016

|                                       |                            |              |
|---------------------------------------|----------------------------|--------------|
| RECIBIDO DE:                          | DIANA CAROLINA SIERRA OSES |              |
| IDENTIFICACIÓN:                       | 1098624088                 |              |
| CONCEPTO:                             |                            | VALOR        |
|                                       |                            | \$ 3.100.000 |
| CANCELO COMPRA MOTO XM 180 DE SEGUNDA |                            |              |
| FORMA DE PAGO                         | TARJETA                    |              |
|                                       | TOTAL                      | \$ 3.100.000 |

*Victor Motos S.A.S.*  
  
 CANCELADO



## CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2016/09/23 HORA: 11:20:43  
7428813

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SGH607AE9F

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:  
SIERRA OSES DIANA CAROLINA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

## C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 14 DE 2016

## C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-202699-01 DEL 2011/03/19  
NOMBRE: SIERRA OSES DIANA CAROLINA  
CEDULA DE CIUDADANIA : 1098624088  
NIT: 1098624088-3

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 30 # 14 - 21 BARRIO SAN ALONSO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6327366  
TELEFONO2: 3157839305  
EMAIL : krola1115@hotmail.com

## NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 30 # 14 - 21 BARRIO SAN ALONSO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6327366  
TELEFONO2: 3157839305  
EMAIL : krola1115@hotmail.com

ACTIVOS : 3.100.000

## C E R T I F I C A

## CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4724 COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.

SIERRA OSES DIANA CAROLINA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

## C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 202700 DEL 2011/03/19  
NOMBRE: OKAHOMA  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 14 DE 2016  
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 30 # 14 - 21 BARRIO SAN ALONSO  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6327366  
E-MAIL: krola1115@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4724 COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL  
TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS.  
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

## C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

## C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2016/09/23 11:20:43 - REFERENCIA OPERACION 7428813

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Septiembre 22 del 2020

## CONDOMINIO BOSQUES DE PINO

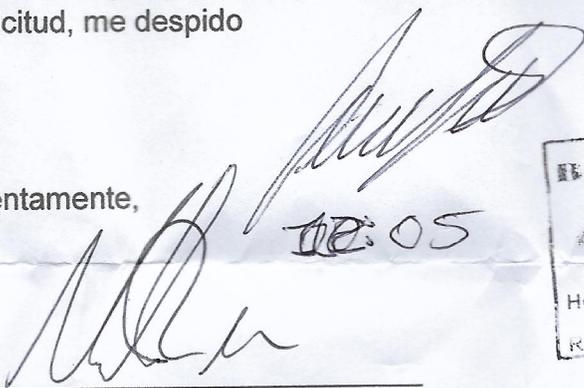
Estimado (a) señor (a)

Mediante la presente me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar la copia del registro de los residentes del inmueble ubicado en la torre 1 apartamento 504 el cual fue habitado en el año 2012 por el señor NESTOR LEONEL MORA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.910.502 de Girón/Santander con el cargo de arrendatario. Por consiguiente, estoy realizando esta solicitud con el fin de usarlo como prueba dentro del proceso DECLARATIVO: UNION MARITAL DE HECHO radicado 2020 00158-00, pues me sirve como constancia de mi residencia y así mismo las personas que habitaban conmigo en el inmueble.

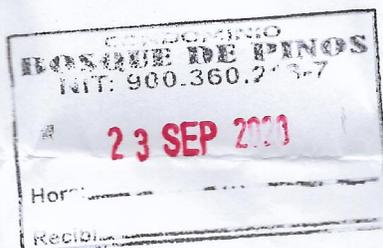
Por todo lo expuesto, le reitero mi solicitud, agradeciendo de antemano toda la cooperación que pueda presentar al respecto.

Sin más a que referirme y en espera de una pronta y favorable respuesta a esta solicitud, me despido

Atentamente,



02:05



NESTOR LEONEL MORA MENDEZ

C.C 1.098.798.730

GIRON SANTANDER

CEL: 3146834653

}

Bucaramanga, octubre dos (02) de dos mil veinte (2.020)

correspondencianortedesantander@medimas.com.co

**SEÑORES  
MEDIMAS EPS**

**CALLE 52 #31-89  
BUCARAMANGA – SANTANDER  
E. S. D.**

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICION

**NESTOR LEONEL MORA MENDEZ**, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.910.502 de Bucaramanga, obrando por cuenta y propio nombre domiciliado en Bucaramanga, a la luz de las facultades Constitucionales consagradas en el artículo 23. Por medio del presente escrito me permito realizar petición respetuosa constitucional, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

1. Actualmente llevo varios años haciendo aportes a salud en favor de EPS MEDIDMAS
2. Para los meses de febrero y marzo del 2014 incluí como beneficiaria a la señora DIANA CAROLINA SIERRA OSES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.624.088

#### **PETICIONES**

- 1.) Sírvase emitir certificación donde se evidencie el tiempo que la señora DIANA CAROLINA SIERRA OSES estuvo afiliada como beneficiaria a la EPS MEDIMAS, esto es, con fines de aportarla a un proceso judicial en mí contra por unión marital de hecho.
- 2.) Sírvase emitir certificación del estado de las personas afiliadas como beneficiarias del suscrito para los meses noviembre y diciembre de 2013, también los meses enero-febrero-marzo-abril de 2014, cada vigencia que conste por separada.

- 3.) Una vez haya tramitado esta solicitud sírvase responder de manera directa como procedió, para efectos constitucionales a la respuesta de este derecho de petición

### ARGUMENTOS JURIDICOS

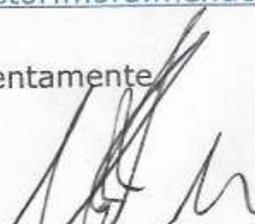
*El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.*

*Por tratarse de un derecho fundamental, el derecho de petición no puede ser ignorado ante quien se presenta, porque si en dado caso se presenta tal situación, se estaría transgrediendo el artículo 1º de nuestra Constitución Política, el cual consagra taxativamente a nuestro país como un "Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general".*

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 33 #86-114, condominio cacique, apartamento 2011 de esta ciudad; al correo electrónico; [nestor.mora.mendez@gmail.com](mailto:nestor.mora.mendez@gmail.com) y al celular 314 683 4653.

Atentamente

  
**NESTOR LEONEL MORA MENDEZ**

C.C. No. 1.095.910.502 de Bucaramanga



Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186  
 Licencia MinCom.002498 · <https://enviamoscm.com>  
 Sucursal. CL 35 #12-65 · Bucaramanga (Santander) · 7 6700534  
 Somos régimen común. Factura por computador. Forma de pago en efectivo.  
 Resolución DIAN 18762015837130 vigencia 22 julio 2021. Numeración autorizada  
 BGA-83590 al BGA-100000.

Guía tipo **Email correspondencia**  
 Guía factura **BGA-90570**



1040013798614

118

|   |   |                                |               |                                |                     |                                |  |   |            |            |          |
|---|---|--------------------------------|---------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------------|--|---|------------|------------|----------|
| Ofic.   | BGA2 - Bucaramanga                                      |                                | Creación.     | 05 oct. 2020 15:39             | Orig.               | Bucaramanga (Santander)        | Dest.  | Email correspondencia                                       |            |            |          |
| Envía   | nestor leonel mora mendez<br>(nestor leonel mora mende) |                                | Céd/Nit .     | 1095910502                     | Tels.               | 3146834653                     | Envía  | carrera 33 #86-114, condominio cacique, apartamento<br>2011 |            | Cód postal |          |
| Destino                                       | MEDIMAS EPS   |                                | Céd/Nit . --- | Tels.---                       |                     | Destino                        | correspondencianortedesantander@medimas.com.co |   | Cód postal |            |          |
| Conten.                                       | DERECHO DE PETICIÓN                                     |                                | Dimens        | Al 0 cms                       | An 0 cms            | Pr 0 cms                       | Peso   | Tarifa  | Vr declar. | Prima      | Vr total |
|   |   |                                |               | 0 g                            | \$8.500             | \$0                            | \$0  | \$0   | \$8.500    |            |          |
| Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA                |   | Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA |               | Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA |                     | Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA |  | Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA                              |            |            |          |
| Dir incorrecta                                | Dir incompleta  | Difícil acceso                 | No existe núm | Rehusado                       | No reside           | Desocupado                     | Fallecido                                      |   |            |            |          |
| Nombre legible                                |   |                                |               |                                | Observaciones       |                                |  |   |            |            |          |
| Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA |   |                                |               |                                | Espacio para sellos |                                |  |   |            |            |          |

REMITENTE